

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 2, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, así como las competencias delegadas mediante el decreto departamental No. 052 del 25 de enero de 2024, y las demás normas vigentes aplicables, procede a emitir decisión de fondo dentro procedimiento administrativo sancionatorio contractual promovido por el presunto incumplimiento grave del **CONSORCIO ERLINGSSON** a las obligaciones contraídas dentro del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, negocio amparado con la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 39-44-101132757, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Que los artículos 209 de la Constitución Política y 3º. de la Ley 1437 de 2011 disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 3º. de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, los cuales están orientados al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que mediante la RESOLUCIÓN No. 561 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** abrió el proceso de Licitación Pública No. LIC-SI-013-2021, para la contratación del "Mantenimiento Y Mejoramiento De vías Rurales En El Municipio De Santa Rosa Del Departamento De Bolívar" el cual le fue adjudicado al **CONSORCIO ERLINGSSON** con quien fue suscrito el contrato de Obra No. 2930 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021, identificado con NIT No. 901.539.416-3, y cuyos integrantes se relacionan así:

Integrantes	CC/NIT	Porcentaje de participación
COLOBRAS S.A.S	900.966.836-0	1%
ERLINGSSON S.A.S.	901.450.012-7	90%

***Esta información reposa en el documento de conformación del CONSORCIO ERLINGSSON.**

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del referido contrato, el valor de las obras contratadas ascendió a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$791.778.540,14).**

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

Que, así mismo, tal como se evidencia en la cláusula cuarta del texto obligacional, el plazo de ejecución del contrato, en principio, era hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, la cual fue firmada por las partes el 08 de abril de 2022. Sin embargo, y en atención a las actas de suspensión y otrosíes suscritos por las partes, especialmente, el Otrosí No. 03 del 26 de enero de 2023, el plazo de ejecución de las obras se extendió hasta el 31 de marzo de 2023.

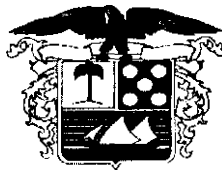
Que para garantizar el amparo de los riesgos en la ejecución del contrato y conforme a lo establecido en la cláusula décima, el **CONSORCIO ERLINGSSON** constituyó la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 39-44-101132757, otorgada por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la que figura como beneficiario el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y que incluye los amparos de cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del servicio, estabilidad y calidad de las obras. Mediante el anexo No. 05, la cobertura de la referida garantía fue ampliada en razón a lo señalado en el Otrosí No. 3 del 26 de enero de 2023.

Que encontrándose en ejecución el presente contrato, el interventor designado por el INVÍAS para ejercer el seguimiento y control a las obras contratadas, mediante informe No. UTICMJ&S-CC-CE 357-2022 del 03 de febrero de 2023, advirtió a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar sobre la ocurrencia de presuntos incumplimientos contractuales por parte del **CONSORCIO ERLINGSSON**, relacionados con el atraso o incumplimiento del cronograma de obra, y a la entrega incompleta e inoportuna de la documentación solicitada por la interventoría, recomendado a esta entidad el inicio de las actuaciones sancionatorias en contra del referido contratista, con miras a la imposición de las multas por los retrasos en los que éste incurrió.

Que en virtud del mencionado informe, el Departamento de Bolívar inicio la respectiva actuación, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, proceso que culminó con la expedición y firmeza de la Resolución No. 484 del 09 de mayo de 2023 *"por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra N° 2930 del 29 de noviembre del 2021, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio Erlingsson"*

Que una vez fenecido el plazo de ejecución del contrato, el interventor designado por parte del INVÍAS, para ejercer el seguimiento y control a las obras contratadas, remitió informe final de incumplimiento, mediante oficio No. UTICMJ&S-CC-CE-430-2023 del 20 de abril de 2023, mediante el cual recomienda la imposición de la Clausula Penal prevista en la Clausula Dieciséis del Contrato No. 2930 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA PRESENTE DECISIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

Que la Ley 80 de 1993, en sus artículos 4 y 5, establecen que las entidades estatales, en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos, a su vez, colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, por su parte, la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, prevén que el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

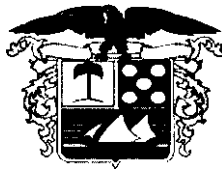
Que, en ese orden, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia que sobre los contratos corresponde a las entidades estatales, éstas tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contempla el procedimiento que deberán seguir las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y las sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que, sobre el ejercicio de potestad sancionatoria del Estado en materia contractual, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido:

"En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que "(...) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos."

De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado. Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 066 DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

observar el principio de proporcionalidad, en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción".¹

Que, en armonía con lo antes expuesto, la administración se ha servido de instrumentos jurídicos con el objetivo de dar cumplimiento al objeto y obligaciones pactadas contractualmente, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Por ello, el legislador le ha otorgado tradicionalmente a las entidades públicas ciertas potestades, prerrogativas, poderes que, si bien le permiten estar en una posición prevalente y privilegiada frente al particular contratista, tienen como finalidad la salvaguarda de los intereses generales y garantizar la continua y eficiencia prestación de los servicios públicos contratados.

Que, dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la cláusula de reversión y las cláusulas de multas y penal pecuniaria. Las dos últimas son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la Administración Pública que hace parte del género *Ius Puniendi* del Estado.

Que frente al tema concreto de las sanciones a imponer por parte del Estado, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha identificado varios tipos de sanciones a saber: (i) pecuniarias, como la efectividad de las cláusulas penales; (ii) rescisorias, que le permiten a la administración sancionar a su contratista y poner fin al contrato en razón del incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este último, como el decreto de la caducidad del contrato, y (iii) coercitivas o compulsorias, que tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir dentro del término y en las condiciones pactadas, como la imposición de multas.²

Que, en suma, la Administración Pública tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado o ejecutado tardía y/o defectuosamente el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato estatal, mediante la declaratoria de incumplimiento parcial o total, pudiendo imponer las sanciones que resulten legal y contractualmente procedentes.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA N°. 2930 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

3.1 Citación a los convocados, literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 491 de 2020, el 22 de agosto de 2022, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar notificó vía correo electrónico al **CONSORCIO ERLINGSSON**, y la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Bogotá D. C., Noviembre Trece (13) De Dos Mil Ocho (2008), Radicación Número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P. Dr. Álvaro Namen Vargas; Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil trece (2013), Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157)

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

garante del ejecutor de las obras, el oficio GOBOL-23-023074 del 25 de mayo de 2023, mediante el cual se remitió la citación de que trata el artículo 86 en cita, en la que fueron relacionados los hechos que fundan el presunto incumplimiento, así como las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones eventualmente procedentes, programándose la realización de la respectiva audiencia sancionatoria para el 31 de mayo de 2023, a las 10:00 A.M., de manera virtual mediante la plataforma digital MICROSOFT TEAMS. Igualmente, se remitió copia del informe UTICMJ&S-CC-CE-430-2023 del 20 de abril de 2023, rendido por la interventoría, junto a sus respectivos anexos.

Que por solicitud de las partes, allegadas a la entidad a través del correo electrónico, se re programa la celebración de la diligencia para el viernes 02 de junio de 2023, a las 10:00 a.m. a través del mismo link establecido en la citación inicial.

3.2. Desarrollo de la audiencia, inciso 1º del literal b del artículo 86 de la ley 1474 de 2011

3.2.1. Sesión virtual No. 1: 02 de junio de 2023, a las 10:00 a.m.

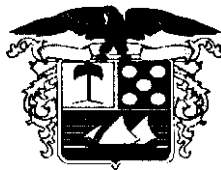
Que, llegada la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia sancionatoria, se constató el acceso de los representantes y/o apoderados del contratista y la compañía aseguradora, a través del link enviado de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Por parte del **CONTRATISTA** no se obtuvo respuesta sobre la identificación de ellos participantes, no obstante se deja constancia que se identificó la conexión de un usuario denominados "Acer", quien a pesar de mostrarse en la pantalla de la aplicación de Microsoft Teams, no se logro entablar comunicación y no quedo constancia de que fuera o no el contratista

Por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** garante del contrato de obra, se hace presente:

ALLISON TATIANA LEON CERON, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.421.272, y tarjeta profesional de abogado número 308.213 del C. S de la J., apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme sustitución de poder que obra en el expediente

Que otorgado un tiempo aproximado de 10 minutos sin obtener respuesta por parte del usuario denominado "Acer" y contando con la presencia de la compañía aseguradora, en cumplimiento de orden del día propuesto en la citación remitida mediante oficio GOBOL-23-023074 del 25 de mayo de 2023, el despacho se realizó un breve recuento del contrato y su ejecución; así mismo, dio lectura de los hechos constitutivos del presunto incumplimiento contractual, de las normas y cláusulas posiblemente violadas, de los cargos imputados y de las eventuales consecuencias que podrían derivarse para el contratista y su garante.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

Que, una vez llegada la oportunidad para que las partes realizaran sus intervenciones, se concedió el uso de la palabra al contratista, quien no hizo manifestación alguna dentro de la audiencia, por lo que se procedió a otorgar la palabra a la representante de la compañía aseguradora, quien manifestó que teniendo en cuenta el orden establecido para el desarrollo de la diligencia, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la compañía aseguradora también requiere escuchar los descargos del contratista, advirtiendo que este cuenta con un problema de conexión y que por eso no han podido realizar su intervención, solicita que se otorgue más tiempo al contratista, o en su defecto, solicita la posibilidad de suspender la diligencia de acuerdo con el Debido Proceso consignado en el artículo 29 de la Constitución Política; aclarando que esto no constituye los descargos de la compañía aseguradora sino una solicitud para que se pueda escuchar al contratista.

En atención a esta solicitud, la entidad otorga un tiempo adicional de 10 minutos para que el contratista se conecte a la audiencia y pide a la representante de la compañía aseguradora que intente comunicarse con el contratista en ese tiempo. Superado este tiempo la apoderada de la compañía aseguradora, informa que se ha comunicado con el contratista y este manifiesta que, aunque logra conectarse al enlace de la audiencia, no le es posible conectar audio o video, por lo que solicita nuevamente el aplazamiento de la audiencia. Solicitud, que, en aras de garantizar los postulados constitucionales del Debido Proceso, derecho a la defensa, legalidad y transparencia, se acepta, no sin antes verificar que desde la administración de la reunión virtual a través de la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS, no se encontraron activas ningún tipo de restricción de conexión o participación a los asistentes; es así como se decide suspender la audiencia, y se fija como fecha de reanudación el lunes 05 de junio de 2023.

Que el 05 de junio de 2023, se recibió a través de correo electrónico, solicitud suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO ERLINGSSON, el señor Erlingsson Quiroz, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"se confirma recepción de acuerdo con la citación, en virtud de una reprogramación, de la audiencia tratada en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio contractual para el próximo 5 de junio de 2023, frente a lo cual se solicita, como primera medida, el aplazamiento, postergación o reprogramación para una nueva fecha posterior, toda vez que los apoderados que ejercerán la debida defensa técnica, se encuentran en imposibilidad material y temporal, no solo para adecuarla, sino también para asistir a la misma por compromisos previos a la fecha de reprogramación.

En consecuencia, por el corto tiempo, entre la suscripción del contrato con los representantes judiciales y el día de la audiencia (05/06/2023) no es posible cancelar aquel itinerario previo.

De acuerdo con ello, se ruega en cualquier caso, que ulteriores fechas, sean notificadas o, por lo menos, avisadas, con más de una semana de anticipación para poder tomar las medidas necesarias con respecto a las agendas. De esta manera, y en tanto que me es imposible sustituir frente a este proceso, por el conocimiento

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

personal y directo que se requiere en el mismo, y en aras de poder ejercer el derecho de contradicción y defensa por parte de los apoderados, de forma respetuosa se solicita el aplazamiento de la audiencia para el 13 de junio de 2023, ello para contar con los tiempos suficientes de planeación.

Adicionalmente a la solicitud de aplazamiento, como segunda medida, se eleva ante su despacho las siguientes solicitudes en consideración a que, como se relacionó, existe una nueva actuación tendiente a soportar en debida calidad, la defensa técnica que exige el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, conforme desarrolla el precepto legal del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, buscando materializar la realidad de los acontecimientos y los motivos y soportes de las actuaciones y decisiones ejecutadas por la Entidad y la Interventoría:

1. SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE DIGITAL No obstante contar con gran parte del expediente, pero no estar seguros de que se encuentre en completitud, se solicita copia digital íntegra del mismo que incluya todas las diligencias practicadas, tanto contractuales como sancionatorias.

2. SOLICITUD COPIA ACTA Y GRABACIÓN AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 02/06/2023 En atención a los motivos expuestos y en mérito de los mismos, por encontrarse omisión de la exactitud de la diligencia adelantada el día 02/06/2023 por parte de los apoderados, se solicita el acta de la audiencia acompañada con el audio y/o video de la misma"

Que la entidad atendió este requerimiento a través de oficio GOBOL-23-024807 del 05 de junio de 2023, mediante el cual se precisa que:

"Ante esto, la entidad considera pertinente poner de presente que esta diligencia de audiencia por presunto incumplimiento se citó por primera vez el pasado 25 de mayo de 2023 a través de oficio GOBOL-23-023074, tiempo en el que las partes debieron surtir todos los aspectos que consideraran necesarios en aras de comparecer a la diligencia, incluyendo lo referente a su defensa técnica, esto en virtud del deber de diligencia que le asiste y de manera específica, el deber de "obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse" , haciendo especial énfasis en que el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene como fundamento la necesidad de la celeridad y brevedad de los procedimientos sancionatorios contractuales, toda vez que la creación de una norma especial busca agilizar estos procesos, evitando demoras y dilaciones innecesarias, y garantizando una gestión más eficiente de los recursos públicos.

No obstante, este despacho, en aras de otorgar plenas garantías al debido proceso y al derecho a la defensa procede a reprogramar la continuación de la audiencia de sancionatorio, fijando como nueva fecha el próximo jueves 11 de junio de 2023, a las 10:30 a.m. a través de la herramienta tecnológica MICROSOFT TEAMS, en el siguiente enlace: <https://teams.live.com/meet/9361570285195>



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

En cuanto a la segunda solicitud efectuada por el contratista en el citado oficio, referente a la emisión de copia del expediente digital, este despacho se permite recordar al contratista, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la respectiva citación a la diligencia de audiencia sancionatoria, se envió con los anexos requeridos, como los documentos que serán tenidos como prueba por la entidad, así: "VII. MEDIOS DE PRUEBAS Téngase como pruebas del presunto incumplimiento parcial, las documentales que a continuación se anexan y se enumeran, así:

- 1. Pliego de Condiciones Definitivos de la Licitación Pública No. LIC-SI-013- 2021.*
- 2. Contrato De Obra N° 2930 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021, junto a sus respectivos otrosíes y Acta de Inicio.*
- 3. Informe de incumplimiento del contrato de Obra N° 2930 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021, rendido por la interventoría ejercida por la UNION TEMPORAL INTER CMJ & S, identificada con NIT 901.543.654-5, de conformidad con el Contrato de Consultoría suscrito entre UNION TEMPORAL INTER CMJ & S y el Instituto Nacional de vías – INVIAS Número 2126 de 2021"*

Reiterando la necesidad y obligación legal que le asiste al contratista de actuar con diligencia, buena fe y celeridad dentro de los trámites administrativos contractuales, se insta al contratista a consultar la documentación enviada, así como a la consulta a través de la plataforma SECOPII donde reposan los documentos del expediente contractual que puedan ser de su interés.

*Se adjunta al presente, la respectiva acta de la primera sesión de la audiencia del procedimiento sancionatorio celebrada el pasado 05 de junio de 2023" (sic) *³*

Que, a través de correo electrónico del 06 de junio de 2023, la Gobernación de Bolívar aclaro la fecha de la audiencia, ya que el 11 de junio de 2023 era domingo, día no hábil para la celebración de la audiencia, por lo que se corrige la fecha para el jueves 08 de junio a las . 10:30 a.m.

3.2.2. Sesión virtual No. 2: 08 de junio de 2023, a las 10:30 a.m.

Que, dando continuidad al orden del día establecido, la Secretaria de Infraestructura da apertura a la continuación de la audiencia de incumplimiento solicitando a los participantes su presentación, a lo que proceden la profesional del derecho **ALLISON TATIANA LEON CERON**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.421.272, y tarjeta profesional de abogado número 308.213 del C. S de la J., apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme sustitución de poder que obra en el expediente.

Acto seguido, se presenta la señora Yuli Andrea Corredor, quien manifiesta actuar en representación del CONSORCIO ERLINGSSON, la señora Secretaria de Infraestructura le solicita aportar el respectivo poder o documento que la acredite y/o autorice como representante del contratista, así como su numero de cedula de ciudadanía. La señora Yuli Andrea Corredor manifiesta que su numero de cedula de ciudadanía es

³ Se aclara que la fecha de la primera sesión de la audiencia del proceso sancionatorio fue el 02 de junio de 2023



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

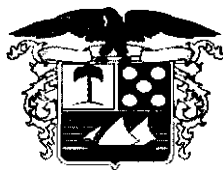
066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

1.098.733.097, indicando que "hace parte de la obra como tal, no soy abogada y que el abogado no se pudo presentar entonces mientras tanto" la entidad le solicita que por favor allegue el respectivo poder o autorización para actuar dentro del proceso a nombre del contratista; al mismo tiempo se registra que dentro de la audiencia virtual se encuentran conectados dos usuarios denominados "Consortio Santa Rosa" y "Wendy Vanessa Gómez", por lo que se solicita su identificación, de quienes no se obtiene respuesta alguna; no obstante se prosigue con la audiencia toda vez que se trata de un procedimiento de carácter público.

Prosiguiendo con el orden del día, corresponde a las partes, contratista y garante, presentar sus descargos en caso que los hubiere, se le concede la palabra a la apoderada de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que proceda a lo propio, mientras se le otorga más tiempo a la señora YULI ANDREA CORREDOR, para que presente el respectivo poder para actuar dentro de la actuación; la profesional del derecho ALLISON TATIANA LEON CERON, procede a solicitar que, en concordancia con lo expresado en la sesión anterior, la compañía aseguradora requiere escuchar al contratista en aras de que se pueda adelantar la diligencia con base en el principio de economía, por lo que sería necesario que una vez la compañía contratista rinda sus descargos, la compañía aseguradora en caso de considerarlo pertinente, rinde un alcance de lo que presente el contratista, ya que al momento no se conocen los argumentos de defensa de ellos, por lo que se solicita complementar los descargos del contratista una vez estos los hayan presentado.

Ante esta solicitud, la Secretaria de Infraestructura requiere a la señora YULI ANDREA CORREDOR, para que indique que tiempo requiere para el envío del poder, a lo que esta contesta que ella no cuenta con poder para actuar, ni funge como representante legal del consorcio, ya que el representante legal del consorcio se encuentra fuera del país. La Secretaria de Infraestructura le manifiesta que antes de la sesión anterior, el contratista envió una solicitud de aplazamiento de la audiencia con el fin de preparar su defensa técnica, a través de un abogado, la señora CORREDOR responde que efectivamente su intención era presentarse a la audiencia a través de un abogado, pero dada la fecha fijada por la entidad esto no fue posible ya que el abogado no se encontraba disponible para la fecha fijada. La Secretaria de Infraestructura le indica que sin poder para actuar no puede ejercer la defensa del contratista, siendo esta la única oportunidad procesal para hacerlo; por lo que nuevamente se requiere a la apoderada de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que presente su defensa. Antes de la intervención de la compañía aseguradora, la señora CORREDOR insiste en que ella si tiene descargos para presentar en el proceso, a lo que la Secretaria de Infraestructura le reitera que sin un poder o autorización legal para actuar no se encuentra legitimada para comparecer al proceso en nombre del contratista, y le presenta algunas opciones para acreditar su participación que garanticen la celeridad de la actuación, como que el representante legal de la empresa se conecte a la audiencia virtual a través del link dispuesto y en audiencia otorgue el respectivo poder, no obstante la señora CORREDOR reitera que el señor Erlingsson Quiroz, Representante Legal del Consorcio, no se encuentra en el país. Acto seguido, la abogada ALLISON TATIANA LEON CERON, apoderada de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. pide el uso de la palabra y expresa una sugerencia a consideración del despacho, consistente en que



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

se permita la participación de la señora YULI ANDREA CORREDOR en calidad de agente oficioso, en atención a lo dispuesto en el artículo 57 del CGP y que posterior a ello, en el espacio de tiempo que el despacho considere suficiente el representante legal del contratista presente la respectiva ratificación, en caso contrario la entidad podrá entrar a determinar las consideraciones del caso.

La Secretaria de Infraestructura acepta la sugerencia de la compañía aseguradora y manifiesta que se otorga un término de cinco días hábiles a partir de la celebración de la presente audiencia, para la presentación de la respectiva ratificación de la agencia oficiosa en debida forma, conforme a lo establecido en el CGP, aclarando que en caso de no recibirse dicha ratificación en el plazo establecido, no podrán tenerse en cuenta los descargos que presente la señora CORREDOR, para la adopción de la decisión de fondo.

La señora YULI ANDREA CORREDOR, presento los descargos que consideró pertinente y solicitó las pruebas que pretendía hacer valer, acto seguido hizo lo propio la apoderada de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. apoderada del consorcio contratista previamente identificada, también hizo uso de esa misma prerrogativa y expuso los argumentos que consideró necesarios en defensa de los intereses de su representada.

Que una vez culminadas las intervenciones de las partes y con el ánimo de estudiar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas aportadas y/o solicitadas por las partes, la Secretaria de Infraestructura consideró necesario suspender la audiencia, cuya fecha de reanudación será anunciada a través de oficio separado.

Que mediante oficio GOBOL-23-028665 del 27 de junio de 2023, el despacho programó la continuación de la audiencia de manera virtual, para el día 05 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.

3.2.3. Sesión virtual No. 3: 05 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.

Que siendo la fecha y hora programada, se dio inicio a la tercera sesión de la diligencia del procedimiento sancionatorio, otorgándole el uso de la palabra a las partes intervinientes para que realizaran su respectiva presentación e identificación; acto seguido, se procedió a dar continuidad al orden del día, que, en esta ocasión, correspondía a la valoración de las pruebas solicitadas por las partes aportadas y solicitadas por las partes durante la presentación de sus descargos, en la sesión virtual llevada a cabo el 08 de junio de 2023.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedió a realizar el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de los referidos medios de prueba, para efectos de determinar si resultaba viable o no su incorporación al acervo probatorio de la presente actuación.

Que, en primer lugar, el despacho relacionó las pruebas aportadas y solicitadas por la vocera en calidad de agente oficioso del **CONSORCIO ERLINGSSON**, así:

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

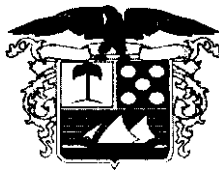
066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

- Los estudios y diseños realizados por la Gobernación de Bolívar: la entidad considera que esta solicitud guarda directa relación con el asunto de fondo de la presente actuación, por lo que se procede a incorporar dentro del acervo probatorio los estudios y diseños que correspondan al contrato de marras
- informes de supervisión: la entidad considera que esta solicitud guarda directa relación con el asunto de fondo de la presente actuación, resultando conducente y pertinente la práctica de esta prueba, por lo que se procede a requerir al supervisor del contrato de interventoría a la presentación de los respectivos informes dentro del presente procedimiento sancionatorio
- Bitácora de obra: teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones contractuales del contratista se encuentra el diligenciamiento de la Bitácora de Obra, corresponde a este la presentación de la misma, por lo que se procederá a requerir al contratista para que remita la respectiva Bitácora de Obra al presente procedimiento
- Los informes de interventoría: la entidad considera que esta solicitud guarda directa relación con el asunto de fondo de la presente actuación, resultando conducente y pertinente la práctica de esta prueba, por lo que se procede a requerir al interventor del contrato de interventoría a la presentación de los respectivos informes dentro del presente procedimiento sancionatorio
- los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría de los estudios y diseños de la gobernación para el presente proceso la entidad considera que esta solicitud guarda directa relación con el asunto de fondo de la presente actuación, resultando conducente y pertinente la práctica de esta prueba, por lo que se procede a requerir al interventor del contrato de interventoría a la presentación de los respectivos informes dentro del presente procedimiento sancionatorio
- Todos los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría a los estudios y diseños realizados por el contratista: la entidad considera que esta solicitud guarda directa relación con el asunto de fondo de la presente actuación, resultando conducente y pertinente la práctica de esta prueba, por lo que se procede a requerir al interventor del contrato de interventoría a la presentación de los respectivos informes dentro del presente procedimiento sancionatorio
- Los permisos ambientales, el concepto especialista ambiental de la interventoría sobre los permisos ambientales de obra.: la entidad considera que esta solicitud guarda directa relación con el asunto de fondo de la presente actuación, resultando conducente y pertinente la práctica de esta prueba, por lo que se procede a requerir al interventor del contrato de interventoría a la presentación de los respectivos informes dentro del presente procedimiento sancionatorio

Por su parte, se deja constancia que el apoderado especial de la compañía SEGUROS DEL ESTADO., dentro de su intervención, coadyuvó la solicitud de pruebas efectuada por el contratista y no solicitó o aportó pruebas diferentes o adicionales

3.2.4. Estudio y valoración de las pruebas decretadas



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

En ese orden, por resultar pertinentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de la verdad procesal y la formación de la convicción objetiva que le permita a esta servidora tomar la decisión que corresponda, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, resolvió:

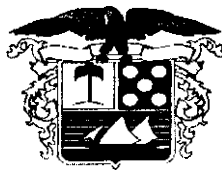
- **PRIMERO:** Requerir al contratista CONSORCIO ERLINGSSON, para que remita copia de la Bitácora de la Obra desde la firma del acta de inicio del contrato, a la fecha.
- **SEGUNDO:** requerir al profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar José Romero, para que presente los informes de supervisión del contrato de interventoría y se incorporen al acervo probatorio de la presente actuación
- **TERCERO:** requerir a la interventoría del contrato de obra, ejercida por UT INTER CM&J para que presente los siguientes informes:
 - Los informes de interventoría:
 - los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría de los estudios y diseños de la gobernación para el presente proceso
 - Todos los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría a los estudios y diseños que realizó el contratista, los permisos ambientales, el concepto especialista ambiental de la interventoría sobre los permisos ambientales de obra

Que la referida decisión quedó notificada a las partes en estrado y contra la misma no procedía recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al procedimiento sancionatorio contractual, por tratarse de un asunto no regulado en la Ley 1474 de 2011.

Que resuelto lo anterior, se procedió con el numeral 8 del orden del día indicado en la citación GOBOL-23-023074 del 25 de mayo de 2023, relativo a la "DECISIÓN", para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el despacho consideró necesario suspender la diligencia sancionatoria para adoptar la correspondiente decisión de fondo, cuya fecha y hora para su continuación, le será comunicada a las partes mediante oficio separado.

En ese orden de ideas, en aras de llegar a la verdad procesal, se procede con el estudio y valoración de las pruebas:

3.2.4.1 Que, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2023, el contratista remitió la documentación solicitada con el fin de incorporarlas al acervo probatorio, a saber, la Bitácora de Obra; en la cual se observa que las actividades fueron iniciadas por el contratista, bajo la supervisión de la interventoría, el 10 de marzo de 2022, con trabajos de topografía; esto es, un mes después de la firma del acta de inicio del contrato, lo cual aconteció el 08 de abril de 2022. De manera sucesiva, se observa que los trabajos de topografía continuaron durante el mes de mayo, así como de toma de información para la caracterización del corredor vial, posterior a esto se observa un mes, en el que no se registraron actividades, comprendido entre el 12 de mayo de 2022 y el 13 de abril de 2022, y de manera subsiguiente los trabajos de obra se adelantaron de manera interrumpida hasta el mes de octubre de 2022, fecha a partir



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

de la cual no existen más registros en los documentos entregados por el contratista como Bitácora de Obra.

3.2.4.2 El Ingeniero José Yeismin Romero Cedeño, Profesional Especializado grado 009 de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, en su calidad del supervisor del proyecto por parte de la entidad, remitió los informes de supervisión, de los cuales se transcriben los apartes más relevantes, así:

1. Informe de supervisión del 08 de julio de 2022: (...) **"ESTADO DE LA OBRA:** Se dio inicio a la ejecución según acta de inicio. A la fecha el contrato se encuentra en ejecución sin embargo no se reportan avances por parte de la interventoría. En reiteradas ocasiones se ha conminado al contratista de obra en relación con las gestiones que se deben realizar para el desarrollo normal de las obras. Hasta la presente no se han iniciado actividades constructivas." (...) **"Seguimiento al cronograma de ejecución:** Los aspectos relacionados con la ejecución del contrato en relación con la programación presentada por el contratista de obra y aprobada por el interventor, por este período indican que no hay un avance significativo en cuanto a las actividades contractuales." (...) **"RESÚMEN DE AVANCE:** A la fecha el contratista de obra ha ejecutado actividades correspondientes a trabajos de topografía y toma de información en campo para la posterior caracterización del corredor vial con el fin de iniciar con la primera actividad contractual correspondiente a revisión y ajustes de estudios y diseños para los tramos a intervenir, de acuerdo con el más reciente informe de interventoría.(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** A la fecha aún se está a la espera del inicio de actividades de obra físicamente en el sitio. Se sugiere prontitud en el inicio con labores. Se han dilatado las gestiones y trámites administrativos para iniciar las obras. Se recomienda agilizar las acciones correspondientes al inicio real de las obras en el sitio
2. Informe de supervisión del 07 de octubre de 2022: (...) **ESTADO DE LA OBRA:** Se dio inicio a la ejecución según acta de inicio. A la fecha el contrato se encuentra en ejecución. Se reportan avances poco significativos por parte de la interventoría. En reiteradas ocasiones se ha conminado al contratista de obra a agilizar los avances. La interventoría aprobó estudios hidráulicos, programación de obra, flujo de caja y plan de contingencia. Se reitera atraso en la ejecución del contrato (...) **Seguimiento al cronograma de ejecución:** Los aspectos relacionados con la ejecución del contrato en relación con la programación presentada por el contratista de obra y aprobada por el interventor, por este período indican que no hay un avance significativo en cuanto a las actividades contractuales (...) **RESÚMEN DE AVANCE:** Avance en topografía, de acuerdo con el más reciente informe de interventoría, también en disposición de material de sub-base. Se reitera el retraso en la ejecución del contrato. (...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Tener en cuenta que las actividades de obra físicamente en el sitio de ejecución marchan a ritmo relativamente lento y que se nota una deficiente disposición del personal,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

maquinaria y equipo en obra. Se sugiere a la parte interventora requerir al contratista de obra respecto al evidente retraso, falta de asistencia, ausencia de director y residente de obra de manera continua en el sitio y recurrentes quejas de las comunidades aledañas y de los actores administrativos del municipio.

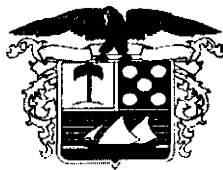
- 3.** Informe de supervisión del 07 de enero de 2023: (...) **ESTADO DE LA OBRA:** En la primera semana del año 2023 el contrato de obra se encontraba suspendido. A la fecha de corte del informe el contrato se encontraba suspendido. Se reportan avances poco significativos por parte de la interventoría. En reiteradas ocasiones se ha conminado al contratista de obra a agilizar los avances. Se reitera atraso en la ejecución del contrato (...) **Seguimiento al cronograma de ejecución:** Los aspectos relacionados con la ejecución del contrato en relación con la programación presentada por el contratista de obra y aprobada por el interventor, por este período indican que no hay un avance significativo en cuanto a las actividades contractuales. (...) **RESÚMEN DE AVANCE:** De acuerdo con el más reciente informe de interventoría el avance es nulo, solamente se ha efectuado disposición de material de sub-base. Se reitera el retraso en la ejecución del contrato. (...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se reitera que las actividades de obra físicamente en el sitio de ejecución marchan a paso lento. Se recomienda a la parte interventora requerir al contratista de obra para agilidad del proceso. Se reitera la deficiente disposición del personal, maquinaria y equipo en obra. Ausencia de personal directivo de obra y quejas de la comunidad. Se sugiere revisar la programación y demás instrumentos de gestión de la obra para el avance de las actividades.

3.2.4.3 A través del oficio No. UTICMJ&S-CC-CE-497-2023 del 17 de julio de 2023, la interventoría remitió la siguiente documentación con el fin de que se incorporase al acervo probatorio:

- informes mensuales de interventoría, de los cuales se extraen los apartes más relevantes, dentro de las siguientes fechas:

"1. DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2022: *"La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-028-2022 de fecha 1 de abril de 2022, solicita al contratista la revisión y subsanación de documentos previos contemplados en el manual de interventoría, 9.- Programa de adaptación guía ambiental – Plan de Manejo Ambiental; el documento remitido de su parte se encuentra en revisión por el especialista correspondiente. 10. Laboratorio ensayos - pruebas, con el fin de iniciar su respectiva revisión y aprobación por parte de la interventoría.*

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-031-2022 de fecha 6 de abril de 2022, se reitera al contratista la revisión y subsanación de documentos previos contemplados en el manual de interventoría, 9.- Programa de adaptación guía ambiental – Plan de Manejo Ambiental; el documento remitido de su parte se encuentra en revisión por el especialista correspondiente. 10. Laboratorio ensayos -



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

pruebas, con el fin de iniciar su respectiva revisión y aprobación por parte de la interventoría. Nuevamente la interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-037- 2022 de fecha 19 de abril de 2022, se reitera al contratista la revisión y subsanación de documentos previos contemplados en el manual de interventoría, 9.- Programa de adaptación guía ambiental – Plan de Manejo Ambiental; el documento remitido de su parte se encuentra en revisión por el especialista correspondiente. 10. Laboratorio ensayos -pruebas, con el fin de iniciar su respectiva revisión y aprobación por parte de la interventoría.

Mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-044-2022 de fecha 25 de abril de 2022 de asunto: Posible incumplimiento. Contrato de obra pública Departamento de Bolívar No. 2930 del 29-nov-21, Mantenimiento y mejoramiento corredor vial Tabacal - Ahogagato – Santa Rosa de Lima- Bolívar. Reiteración Comunicación UTICMJ&SCC-CE-038-2022 del 19 de abril /22., la interventoría comunica el estado actual del contrato de obra en el municipio del SANTA ROSA, por lo que reitera la revisión y subsanación de los documentos previos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente comunicado. SANTA ROSA (sic)

Finalmente, la interventoría emite comunicado UTICMJ&S-CC-CE-051-2022 de fecha 28 de abril de 2022 enviada al contratista de obra, se presentan la revisión N°4 a los documentos previos y solicita al contratista la revisión y subsanación de documentos previos contemplados en el manual de interventoría, 10. Laboratorio ensayos - pruebas.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2022, el contratista de obra adelanto actividades administrativas, haciendo entrega de subsanaciones correspondientes a los documentos previos."

2.PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2022: *"En el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de mayo del 2022, el contratista presento documentación previa, sin embargo, para el periodo que comprende el presente informe solo se realizó la aprobación del numeral 10.- Laboratorio Ensayos- Pruebas."*

3.PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022: *"La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-088-2022 de fecha 2 de junio de 2022, solicita al contratista de obra las coordenadas de inicio y terminación de la zona de intervención ajustadas a la estructura geográficas WGS84 con formato entre -4 y 14 con cinco (5) decimales.*

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-099-2022 de fecha 6 de junio de 2022, presenta al contratista de obra (CONSORCIO ERLINGSSON) los atrasos en la ejecución de ítems contractuales correspondientes a la Revisión y/o ajustes a estudio y diseños (Placa huella, estructuras de drenaje). Por lo tanto se solicita al contratista la entrega inmediata de dichos documentos para la respectiva revisión y/o aprobación según corresponda.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-116-2022 del 17 de junio de 2022, presenta al contratista de obra los atrasos en la ejecución de ítems

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

contractuales correspondientes a la Revisión y/o ajustes a estudio y diseños (Placa huella, estructuras de drenaje); lo que conlleva a un atraso del 24% con respecto al plazo de ejecución.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-122-2022 del 23 de junio de 2022, presenta al contratista de obra las observaciones al documento PAGA realizadas por el especialista ambiental de la interventoría. Además, se solicita al contratista de obra que revise y presente a esta interventoría las subsanaciones del documento con e fin de ser revisados y posteriormente aprobados.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-127-2022 del 24 de junio de 2022, reitera al contratista de obra los atrasos en la ejecución de ítems contractuales correspondientes a la Revisión y/o ajustes a estudio y diseños (Placa huella, estructuras de drenaje); lo que conlleva a un atraso del 29% con respecto al plazo de ejecución.

Referente a la documentación contractual de Estudios y diseños, estos se encuentran en el siguiente Estado. Estudio de suelos y estructura de pavimento: Esperando subsanaciones por el contratista. Topografía: Esperando subsanaciones por el contratista. Diseño geométrico: Esperando subsanaciones por el contratista. Estudio de capacidad Hidráulica: No se ha realizado la entrega de la documentación

En el periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio del 2022, el contratista cuenta con la aprobación del 90,9% de la documentación previa. En el periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio del 2022, se realizó la revisión de la documentación correspondiente a Estudios y Diseños, sin embargo, esta interventoría no aprobó los documentos presentados por el contratista."

4. PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2022: *"La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-149-2022 de **fecha 13 de julio de 2022, aprueba los estudios y diseños de la estructura de placa huella** remitido por el contratista el día 8 y 11 de julio mediante comunicación CE-ST-019.*

Nuevamente la interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-163- 2022 de fecha 22 de julio de 2022, solicita al contratista de obra la entrega de la documentación pendiente, correspondiente a Estudios y Diseños.

*La interventoría emite comunicado UTICMJ&S-CC-CE-177-2022 de **fecha 29 de julio de 2022, aprobando el Plan de Gestión Ambiental (PAGA)**, remitido por el contratista de obra el día 27 de julio de 2022.*

El contratista de obra, mediante comunicado CE-ST-011 de fecha 7 de julio de 2022 y con asunto: Entrega de resultados de estudio iniciales de obra, presento a esta interventoría los resultados de laboratorio de los estudios de suelos realizados en la zona de intervención.

El contratista de obra, mediante comunicado CE-ST-018 de fecha 6 de julio de 2022 y con asunto: Acta de mayores y menores cantidades de acuerdo con el balance de

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

obra presentado para el contrato de obra pública 2930 de 2021, presenta a la interventoría el ajuste de los ítems contractuales.

El contratista de obra, mediante correo electrónico emitido el día 17 de julio, **presenta a esta interventoría los diseños de la estructura de pavimento (Placa Huella)**, con el fin de revisados y aprobados por el especialista geotécnico de esta interventoría.

Estudio de suelos y estructura de pavimento: APROBADO- Se aprobó por esta interventoría el día 13 de julio de 2022.

Topografía: Esperando subsanaciones por el contratista.

Diseño geométrico: Esperando subsanaciones por el contratista.

Estudio de capacidad Hidráulica: No se ha realizado la entrega de la documentación Dentro de la acciones a seguir, esta interventoría seguirá reiterando la entrega de documentación contractual correspondiente a los estudios y diseños del contrato de obra.

El contratista solo ha presentado el **92.86%** de la totalidad de ítems contractuales correspondientes a Revisión y/o ajustes a estudios y diseños

5. PERIODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2022: "La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-180-2022 de fecha 2 de agosto de 2022, autoriza al contratista a iniciar con las actividades de obra, teniendo en cuenta el compromiso pactado en el comité del día 1 de agosto de 2022.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-195-2022 de fecha 9 de agosto de 2022, reitera al contratista de obra la entrega de la documentación contractual correspondiente a Revisión y/o ajustes a estudios y diseños.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-205-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, presenta la aprobación de los documentos de topografía presentados por el contratista el día 12 de agosto de 2022.

El contratista de obra, mediante comunicado CE-ST-025 de fecha 1 de agosto de 2022, presenta los estudios y diseños geométricos con el fin de ser revisados y posteriormente aprobados por esta interventoría.

El contratista de obra, mediante comunicado CE-ST-026 de fecha 4 de agosto de 2022, presenta los estudios de topografía con el fin de ser revisados y posteriormente aprobados por esta interventoría.

El contratista de obra, mediante comunicado CE-ST-027 de fecha 5 de agosto de 2022, solicita a la entidad contratante una prórroga de obra N° 2930 de 2021.

El contratista de obra, mediante comunicado CE-ST-028 de fecha 10 de agosto de 2022, presenta los estudios de capacidad hidráulica y el balance de obra con el fin de ser revisados y posteriormente aprobados por esta interventoría



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

*En el periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de julio del 2022, se realizó la revisión de la **documentación correspondiente a Estudios y Diseños** y se aprobaron los siguientes documentos: Estudio de Topografía, Estudio de capacidad Hidráulica. Por lo tanto, **el porcentaje de avance de esta actividad durante el presente periodo es de 92,86%**"*

6.PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: "La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-228-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, presenta al contratista de obra la aprobación de los estudios de capacidad hidráulica.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-232-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, solicita al contratista de obra la reprogramación de obra, flujo de caja y plan de contingencia

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-237-2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, presenta al contratista la aprobación de la programación de obra y flujo de caja.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-240-2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, presenta al contratista los atrasos en la ejecución del contrato de obra N° 2930 de 2021.

La interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-258-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, reitera al contratista los atrasos en la ejecución del contrato de obra N° 2930 de 2021.

Finalmente, esta interventoría mediante comunicado UTICMJ&S-CC-CE-273- 2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, presenta al contratista los atrasos en la ejecución del contrato de obra N° 2930 de 2021."

SEMANA 1 En la primera semana del mes de septiembre dada desde el 2 de septiembre hasta el 8 de septiembre del presente año, el contratista de obra no ejecuto actividades en obra debido a la fuerte ola invernal presentada en la zona de intervención. **SEMANA 2** En la segunda semana del mes de septiembre dada desde el 9 de septiembre hasta el 15 de septiembre del presente año, el contratista de obra ejecuto las siguientes actividades. El día 15 de septiembre se retomaron actividades y se realizo el transporte de material de subbase. **SEMANA 3** En la segunda semana del mes de septiembre dada desde el 16 de septiembre hasta el 22 de septiembre del presente año, el contratista de obra ejecuto las siguientes actividades. El día 16 se realizó el transporte y deposición del material de subbase. El día 21 de septiembre, se realizó el transporte y deposición de aproximadamente 75 m3 de material de subbase. **SEMANA 4** En la segunda semana del mes de septiembre dada desde el 23 de septiembre hasta el 29 de septiembre del presente año, el contratista de obra ejecuto las siguientes actividades. El día 23 de septiembre de 2022 se realizo el transporte y deposición de 90 m3 de material seleccionado para subbase. Finalmente en el transcurso de la semana se realizo el transporte y deposición de aproximadamente 326 m3 de material de subbase clase C.

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

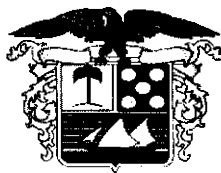
Referente a la documentación contractual de Estudios y diseños, estos se encuentran en el siguiente Estado. Estudio de suelos y estructura de pavimento: APROBADO- Se aprobó por esta interventoría el día 13 de julio de 2022. Topografía: APROBADO- Se aprobó por esta interventoría el 16 de agosto de 2022. Diseño geométrico: APROBADO. Estudio de capacidad Hidráulica: APROBADO- Se aprobó por esta interventoría los estudios presentados el 22 de agosto.

En el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2022, se realizó la revisión de la documentación correspondiente a Estudios y Diseños y se aprobaron los siguientes documentos: Diseño Geométrico. Por lo tanto, el porcentaje de avance de estudios y diseños durante el presente periodo es de 100%. En el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2022, el contratista cuenta con un 100% de ejecución en las actividades de excavación. Y con un avance total del 11.83 %"

7.PERIODO DEL 17 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: en este informe no se relacionó información por parte de la interventoría, referente al contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el Departamento De Bolívar Y El Consorcio Erlingsson.

8.PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022: "SEMANA 1 En la primera semana del mes de diciembre dada desde el 2 de diciembre hasta el 8 de diciembre del 2022, el contratista no adelanto actividades en campo puesto que el contrato se encuentra suspendido. SEMANA 2 En la segunda semana del mes de diciembre dada desde el 9 de diciembre hasta el 15 de diciembre del presente año, el contrato de obra se encuentra suspendido, se proyecta dar reinicio al contrato durante la semana 3 del mes de diciembre. SEMANA 3 En la tercera semana del mes de diciembre dada desde el 16 de diciembre hasta el 22 de diciembre del presente año, se dio reinicio al contrato de obra N°2930 de 2021 el día 20 de diciembre de 2022. SEMANA 4 En la última semana del mes de diciembre, dada desde el 23 de diciembre hasta el 29 de diciembre del presente año, no se ejecutaron actividades en obra."

De acuerdo con la programación de obra, la ejecución de las actividades programadas debería ubicarse en un 100% de avance, sin embargo, el avance físico acumulado es del 11,83%, contemplado a partir de la ejecución de actividades como, Excavaciones varias en material común en seco y transporte y colocación de subbase granular clase C. Por lo tanto, el contratista de obra a la presente fecha presenta un atraso del 88,17% en la ejecución de actividades. Teniendo en cuenta el avance de obra y el nivel de ejecución adelantado, el costo de las actividades físicamente ejecutadas se estima en \$92.255.449,00 versus el costo estimado según el avance de obra programado acumulado para la fecha de corte, valor que se estima en \$779.899.473,00. De acuerdo con el bajo avance de actividades que ha ejecutado el contratista, esta interventoría tomara las siguientes acciones: • Solicitar al contratista de obra el plan de contingencia que permita mitigar el atraso que se está presentando en obra. • Solicitar al contratista reprogramación de obra. • Solicitar al contratista reprogramación flujo de caja. Por otra parte, es de mencionar que durante el presente



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

periodo la interventoría adelanto labores administrativas, como la elaboración de comunicados remitidos a la secretaria de infraestructura y al contratista de obra, en los que se presentan los estados actuales de obra."

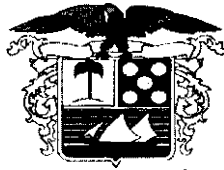
9.PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ENERO DE 2023: *"Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de enero de 2023, el contratista de obra realizo las siguientes actividades.*

DESCRIPCION	VALOR	VALOR ACTUALIZADO	VALOR EJECUTADO MES	VALOR ACUMULADO	SALDO
SUBTOTAL BASICO DE OBRAS	779.899.473,00	779.899.473,00		92.255.449,00	687.644.024,00
OBRAS DE COMPENSACION AMBIENTAL Y/O COMPLEMENTARIAS (PAGA)	6.270.688,00	6.270.688,00			6.270.688,00
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS, REVISION, AJUSTE Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	5.612.230,00	5.612.230,00		5.612.230,00	0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	791.782.391,00	791.782.391,00		97.867.679,00	693.914.712,00

SEMANA 1 En la primera semana del mes de enero dada desde el 2 de enero hasta el 5 de enero del 2023, el contrato de obra N° 2930 de 2021 se encontraba suspendido. SEMANA 2 En la segunda semana del mes de enero dada desde el 6 de enero hasta el 12 de enero del presente año, el contrato de obra fue reanudado mediante acta de reanudación N°2, suscrita el 11 de enero de 2023. SEMANA 3 En la tercera semana del mes de enero dada desde el 13 de enero hasta el 19 de enero del presente año, el contratista de no ejecuto actividades en campo. SEMANA 4 En la última semana del mes de enero, dada desde el 20 de enero hasta el 31 de enero del presente año, el contratista de no ejecuto actividades en campo 3.3 SEGUIMIENTO ÍTEMS NO PREVISTO"

De acuerdo con la programación de obra, la ejecución de las actividades programadas debería ubicarse en un 100% de avance, sin embargo, el avance físico acumulado es del 11,83%, contemplado a partir de la ejecución de actividades como, Excavaciones varias en material común en seco y transporte y colocación de subbase granular clase C. Por lo tanto, el contratista de obra a la presente fecha presenta un atraso del 88,17% en la ejecución de actividades.

Teniendo en cuenta el avance de obra y el nivel de ejecución adelantado, el costo de las actividades físicamente ejecutadas se estima en \$92.255.449,00 versus el costo estimado según el avance de obra programado acumulado para la fecha de corte, valor que se estima en \$779.899.473,00. Teniendo en cuenta que el contratista de obra no ejecuto actividades con el bajo avance de actividades que ha ejecutado el contratista, esta interventoría tomara las siguientes acciones: • Solicitar al contratista



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

de obra el plan de contingencia que permita mitigar el atraso que se está presentando en obra. • Solicitar al contratista reprogramación de obra. • Solicitar al contratista reprogramación al programa de inversiones

El proyecto cuenta con el 100% de los estudios y diseños aprobados por esta interventoría. El contratista no retomó labores durante el mes de enero de 2023, por lo tanto el porcentaje de avance en obra es del 11,83%. Se recomienda al contratista de obra implementar un plan de contingencia que permita mitigar los atrasos presentados en obra."

10. PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2023: SEMANA 1 Durante la primera semana del mes de marzo dada desde el 3 de marzo hasta el 9 de marzo de 2023, no se ejecutaron actividades en obra. SEMANA 2 En la segunda semana del mes de marzo dada desde el 10 de marzo hasta el 16 de marzo del 2023, no se ejecutaron actividades en obra. SEMANA 3 En la tercera semana del mes de marzo dada desde el 17 de marzo hasta el 23 de marzo del 2023, no se ejecutaron actividades en obra. SEMANA 4 En la cuarta y última semana del mes de marzo de 2023, dada desde el 24 de marzo hasta el 30 de marzo del 2023, no se ejecutaron actividades en obra.

De acuerdo con la reprogramación de obra, la ejecución de las actividades programadas debería ubicarse en un 100% de avance, sin embargo, el avance físico acumulado es del 11,83%, contemplado a partir de la ejecución de actividades como, Excavaciones varias en material común en seco y transporte y colocación de subbase granular clase C. Por lo tanto, el contratista de obra a la presente fecha presenta un atraso del 60,17% en la ejecución de actividades

Referente a la documentación contractual de Estudios y diseños, estos se encuentran en el siguiente Estado. Estudio de suelos y estructura de pavimento: APROBADO Topografía: APROBADO Diseño geométrico: APROBADO Estudio de capacidad Hidráulica: APROBADO Finalmente, de acuerdo con el bajo avance en obra, la interventoría llevará a cabo las siguientes acciones: • Solicitar una reunión en conjunto con la Gobernación del Departamento de Bolívar y el contratista de obra, con el fin de definir la ejecución del contrato. • Presentar a la Gobernación de Bolívar la documentación pertinente para el seguimiento y control de las actividades. • Reiterar al contratista la entrega de la documentación pendiente, necesaria para la ejecución de las actividades. • Realizar el respectivo acompañamiento de las actividades ejecutadas en obra, velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales"

- los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría de los estudios y diseños de la gobernación para el presente proceso:

Así mismo, la interventoría allegó, según lo requerido por este despacho, la siguiente documentación:

1. Revisión conceptual de estudios y diseños del Contrato No. 2930 de 2021. De fecha 05 de julio de 2022, suscrito por el ingeniero Paulo Cesar Silva Morales., en el cual se dan por aprobados, con algunas observaciones de forma, los



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

- siguientes documentos aportados por el contratista de obra: estudio de tránsito, estudios y diseños, conteo de tránsito, CBR, estudio de suelos.
2. Estudios y diseños Contrato No. 2930 de 2021, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Paulo Cesar Silva Morales. En el que se plasma que se verificaron: estudio de tránsito, estudio de suelos, estudios y diseños; aportados por el contratista y se hace una recomendación puntual sobre el estudio de suelos y se aceptan los estudios de tránsito y los estudios y diseños.
 3. Oficio No. UTICMJ&S-CC-CE-183-2022 del 04 de agosto de 2022, mediante el cual la interventoría remite al contratista de obra, CONSORCIO ERLINGSSON, observaciones para corregir la georreferenciación y el levantamiento topográfico.
 4. Oficio No. UTICMJ&S-CC-CE-195-2022 del 09 de agosto de 2022, mediante el cual la interventoría reitera al contratista CONSORCIO ERLINGSSON, la entrega de documentación pendiente, ítems contractuales de Revisión y/o ajustes a estudios y diseños
 5. Oficio No. UTICMJ&S-CC-CE-205-2022 del 16 de agosto de 2022, mediante el cual la interventoría informa de la Aprobación del informe topográfico, emitido el 12 de agosto de 2022 mediante comunicación CE-ST-029 por parte del contratista de obra CONSORCIO ERLINGSSON
 6. Oficio No. UTICMJ&S-CC-CE-206-2022 del 18 de agosto de 2022, mediante el cual la interventoría remite Observaciones al informe de capacidad hidráulica, emitido el 10 de agosto de 2022 mediante comunicación CE-ST-028 por parte del contratista de obra CONSORCIO ERLINGSSON
 7. Oficio No. UTICMJ&S-CC-CE 297-2022 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual la interventoría informa de la aprobación del componente Diseño Geométrico de la vía terciaria en placa huella Vía la vereda Tabacal – Ahogagato en el Municipio de Santa Rosa de Lima en el Departamento de Bolívar. Se solicita que se analice el componente estructural según norma de puentes CCP-14, para analizar los parámetros mínimos del análisis estructural Sección 5 Numeral 5.14.5 Requisitos adicionales para alcantarillas

Mediante el pre citado oficio No. UTICMJ&S-CC-CE-497-2023 del 17 de julio de 2023 remitido por la Interventoría del proyecto, Unión Temporal Inter CMJ&S, también se allegaron los documentos relativos a "los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría a los estudios y diseños que realizó el contratista, los permisos ambientales, el concepto especialista ambiental de la interventoría sobre los permisos ambientales de obra", como se relacionan a continuación:

1. Constancia expedida por la Agencia Nacional de Minería, en la que se indica que la cantera propuesta por el contratista de obra, denominada AGM DESARROLLOS, cuentan con el respectivo título minero para la explotación y exploración de Caliza recebo.
2. Contrato de concesión minera No. 0-550 para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles , para la mina precitada, que acompaña el documento de acreditación del numeral anterior.

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

3. Certificación expedida por CARDIQUE, en la que se indica la vigencia de la licencia ambiental a la precitada cantera que el contratista propone para el suministro de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto.
4. Ensayos de laboratorio aportados por la pre citada cantera propuesta por el contratista, AGM DESARROLLOS, donde se presentan los resultados de los análisis relativos a ensayos de calidad de zahorra de barranco, control de calidad de gravas, de zahorra de barranco.
5. Plan de manejo de ambiental presentado por el contratista CONSORCIO ERLINGSSON, a la interventoría, con el propósito de "realizar toda la programación relativa al medio ambiente, a desarrollar durante las distintas etapas del proyecto, de modo de disponer de una herramienta de gestión ambiental tanto para la empresa responsable como para la Autoridad de Control, se elaboró el siguiente Plan de gestión ambiental. El presente plan de gestión ambiental será implementado en el área de influencia de la obra con el fin de proteger el medio ambiente y mitigar los efectos ambientales negativos de la construcción" .

3.2.5. Traslado a las partes de la prueba de oficio decretada:

Que a través del oficio GOBOL-23-033056 del 24 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico a las partes el 24 de julio de la misma anualidad, este despacho corrió el debido traslado al consorcio contratista y a la compañía aseguradora, de las pruebas decretadas en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado dentro del contrato de obra no. 2930 del 29 de noviembre de 2021 para que, dentro de los tres (3) días siguientes, solicitaran las aclaraciones, complementaciones o ajustes que estimen pertinentes, conforme lo dispone el artículo 277 de la Ley 1564 de 2012.

Que vencido el término otorgado para ejercer la contradicción del informe presentado por la interventoría, la señorita Jully Andrea Corredor presentó el oficio S/N del 27 de julio de 2023, bajo el asunto: "TRASLADO DE PRUEBAS" el cual suscribió como "representante de Consorcio Erlingsson" en dicho escrito manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a las pruebas aportadas por la interventoría Unión Temporal INTER CMJ & S, mediante comunicación No. UTICMJ&S-CC-CE-497-2023 del 17 de julio de 2023 Observamos lo siguiente:

1. No se adjuntan los informes mensuales de interventoría del No. 1 al No. 5. Solicitamos nos den traslado de la totalidad de los informes de interventoría para podernos manifestar sobre los mismos.

2. En la página 172 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 9 la interventoría presenta la siguiente información falsa:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **066** DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

AVANCE FÍSICO EJECUTADO DEL CONTRATO				
	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MES	CANTIDAD ACUMULADA
Explanación	Excavaciones en materiales común en seco	m3		
	Excavaciones en materiales común de la explanación y canales	m3		
	Terraplenes	m3		
	Demolicion de Estructuras	m3		
	Excavaciones en materiales común seco	m3		
Estructura Box Culvert 1x1	Concreto clase F	m3		
	Concreto clase D	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
	Relleno para estructuras con su	m3		
	Excavaciones en materiales común seco	m3		
Estructura Box Culvert 1x2	Concreto clase F	m3		
	Concreto clase D	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
	Relleno para estructuras con su	m3		
	Relleno para estructuras con re	m3		
Placa Hueña	Subbase Granular Clase C	m3		
	Concreto clase D- Placa Hueña	m3		
	Concreto clase D- Vigas Hueñas	m3		
	Concreto clase D- Cunetas	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
Transporte	Transporte materiales excavación de la explanación canales	m3.km		
Caracterización Vial	Caracterización del corredor	km		

La anterior información es falsa ya que para el día 31 de Agosto de 2022 como contratistas habíamos ejecutado excavaciones varias en material común en seco y habíamos realizado transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m). Esto se puede probar en las fotos de la misma página y en los informes semanales de la misma interventoría.

La interventoría no reporto las verdaderas cantidades ejecutadas porque sobrepasaban de forma abismal las cantidades contractuales.

3. En la página 162 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 10 la interventoría presenta la siguiente información falsa:

ALCANCE FÍSICO CONTRATADO			
	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
Explanación	Excavaciones varias en material común	m3	629.54
	Demolicion de Estructuras	m3	34.66
Estructura Box Culvert 1x1	Excavaciones varias en material común	m3	97.00
	Concreto clase F	m3	1.01
	Concreto clase D	m3	15.90
	Acero de refuerzo	kg	561.22
	Relleno Estruct. Con recebo	m3	69.92
Estructura Box Culvert 1x2	Excavaciones varias en material común	m3	72.00
	Concreto clase F	m3	2.00
	Concreto clase D	m3	15.16
	Acero de refuerzo	kg	1,207.30
	Relleno Estruct. Con recebo	m3	27.00
Placa Hueña	Subbase Granular clase C	m3	789.29
	Concreto clase D- Placa Hueña	m3	192.47
	Concreto clase D- Vigas Hueñas	m3	44.25
	Concreto clase D- Cunetas	m3	157.06
	Concreto Ciclopeo	m3	166.47
Acero de refuerzo	kg	21627.60	
Transporte	Transporte materiales excavación de la explanación, canales y préstamos	m3.km	34506.66
Caracterización Vial	Caracterización del corredor	km	6.51



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

La anterior información presentada por la interventoría en el informe No. 10 es falsa, las cantidades iniciales del contrato nunca se actualizaron en debida forma.

La interventoría realizó esto con el fin de que no se evidenciara en el informe que la ejecución de la obra sobrepasaba de forma abismal las cantidades contractuales reales.

4. En la página 162 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 10 la interventoría presenta la siguiente información falsa:

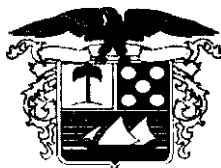
AVANCE FISICO EJECUTADO DEL CONTRATO				
	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MES	CANTIDAD ACUMULADA
Explanación	Excavaciones varias en material común	m3		829 34
	Demolicion de Estructuras	m3		
Estructura B0+ Cubvert 1x1	Excavaciones varias en material común	m3		
	Concreto clase F	m3		
	Concreto clase D	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
	Revocho Estruct. Con revocho	m3		
Estructura B0+ Cubvert 1x2	Excavaciones varias en material común	m3		
	Concreto clase F	m3		
	Concreto clase D	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
	Revocho Estruct. Con revocho	m3		
Placa Huella	Subbase Granular clase C	m3	551 00	551 00
	Concreto clase D. Placa Huella	m3		
	Concreto clase D. Vías Rieblas	m3		
	Concreto clase D. Cunetas	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
Transporte	Transporte materiales excavación de la explanación canales y préstamos	m3/km		
Caracterización via	Caracterización del corredor	km		

La anterior información es falsa ya que para el día 30 de Septiembre de 2022 como contratistas habíamos ejecutado 1120,97 m3 de excavaciones varias en material común en seco, 550 m3 de subbase granular clase C y 46632 m3/km de Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m).

Las cantidades reales ejecutadas no se plasmaron en el informe para ocultar la ilegalidad de que por presión tanto de la interventoría como la entidad contratante estábamos ejecutando cantidades que superaban de forma abismal las cantidades contractuales.

5. En la página 162 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 10 la interventoría presenta la siguiente información falsa

AVANCE FINANCIERO			
VALOR TOTAL EJECUTADO EN EL MES			
	BANCO	TOTAL DEL MES	ACUMULADO
SUBTOTAL DE OBRAS	61 405 281 19	75 452 267 00	90 235 448 00
OBRAS DE COMPENSACION AMBIENTAL Y O COMPLEMENTARIAS PASA:	0 00		
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS REVISIÓN AJUSTE Y O ACTUALIZACIÓN Y O MODIFICACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	0 00		5 612 230 00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	61 405 281 19	75 452 267 00	95 847 678 00



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

La anterior información es falsa ya que el acumulado del subtotal de obras es \$180.938.598 correspondiente a las cantidades reales de obra ejecutadas y al total de estudios y diseños, revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación de estudios y diseños realizados por nosotros como contratistas.

La interventoría no presenta la información real para ocultar la ilegalidad de que por presión tanto de la interventoría como la entidad contratante estábamos ejecutando cantidades que superaban de forma abismal las cantidades contractuales.

6. En la página 171 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 10 la interventoría presenta la siguiente información falsa.

4.8 SEGUIMIENTO AL PLAN DE CALIDAD CONTRATO DE OBRA

Teniendo en cuenta que para el periodo que comprende el presente informe no se adelantaron actividades del proceso constructivo, no se anexan al informe los formatos, 4.2:4.3:4.4:4.5:4.6:4.7 y 4.8.

Es falso lo manifestado en el numeral 4.8 ya que las fotos del mismo informe prueban que si se adelantaron actividades del proceso constructivo.

7. En la página 171 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 10 la interventoría presenta la siguiente información falsa:

**4.9 OTROS DOCUMENTOS SEGUIMIENTO MENSUAL
SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
SEGUIMIENTO PROGRAMA DE OBRA
SEGUIMIENTO PROGRAMA DE INVERSIONES
ACTAS DE COMITÉ DE OBRA.**

No se anexa los anteriores formatos puesto que no aplican para el periodo que comprende el presente informe.

La interventoría no debía realizar seguimiento a la inversión de anticipo porque el contrato de la referencia no tenía anticipo, pero si debía realizar seguimiento al programa de obra, seguimiento al programa de inversiones y las actas de comité.

Las anteriores obligaciones de la interventoría no se realizaron para ocultar la ilegalidad de que por presión tanto de la interventoría como la entidad contratante estábamos ejecutando cantidades que superaban de forma abismal las cantidades contractuales.

8. la página 173 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 10 la interventoría presenta en el informe de la semana No. 33 la siguiente información falsa:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

1. 2/09/2022	No se realizaron labores debido a las fuertes lluvias
2. 3/09/2022	No se realizaron labores debido a las fuertes lluvias
3. 5/09/2022	No se realizaron labores debido a las fuertes lluvias
4. 6/09/2022	No se realizaron labores debido a las fuertes lluvias
5. 7/09/2022	No se realizaron labores debido a las fuertes lluvias
6. 8/09/2022	No se realizaron labores debido a las fuertes lluvias

La anterior información es falsa ya que en esos días se ejecutaron cantidades de obra y se presentaron fuertes lluvias en algunos días, no en todos.

Esto esta probado en la ejecución semanal que contempla el mismo informe.

9.No se adjunta informe de interventoría referente al mes de Octubre del año 2022. Solicitamos que mediante oficio la interventoría certifique las acciones realizadas en el mes de Octubre de 2022 por el contratista de obra y por la interventoría.

10. En la página 150 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 12 la interventoría presenta la siguiente información falsa:

CONTRATISTA: CONSORCIO ERLINGSSON		PLAZO ACUM	
CONTRATO DE INTERVENTORIA: 2102 DE 2021		INTERVENTOR: LÍNEA TEMPORAL INTER-CMAS	
ALCANCE FÍSICO CONTRATADO			
ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	
Excavación	Excavaciones varias en material común	m ³	679.34
	Controlador de Estructuras	m ³	34.00
Estructura Buz Culvert 1x1	Excavaciones varias en material común	m ³	37.00
	Concreto clase F	m ³	1.04
	Concreto clase D	m ³	14.30
	Acero de refuerzo	kg	541.22
	Relevo Estrib. Con recibo	m ³	69.32
Estructura Buz Culvert 1x2	Excavaciones varias en material común	m ³	72.00
	Concreto clase F	m ³	2.80
	Concreto clase D	m ³	14.18
	Acero de refuerzo	kg	122.38
	Relevo Estrib. Con recibo	m ³	22.70
Pav. Huleta	Sustrato Granular clase C	m ³	755.29
	Concreto clase D- Placa Huleta	m ³	19.47
	Concreto clase D- Diques Placetas	m ³	44.27
	Concreto clase D- Cunetas	m ³	157.38
	Concreto Escopido	m ³	158.47
Transporte	Transporte materiales excavación de la explanación canales y prestamos	m ³ km	34206.98
	Caracterización del corredor	km	0.51

La anterior información presentada por la interventoría en el informe No. 12 es falsa, las cantidades iniciales del contrato nunca se actualizaron en debida forma.

La interventoría realizo esto con el fin de que no se evidenciara en el informe que la ejecución de la obra sobrepasaba de forma abismal las cantidades contractuales reales.

11.En la página 150 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 12 la interventoría presenta la siguiente información falsa:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:		NELSON EDUARDO ROMERO HERNANDEZ		
AVANCE FÍSICO EJECUTADO DEL CONTRATO				
ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MES	CANTIDAD ACUMULADA	
Explanación	Excavaciones varias en material común	m3		829.34
	Demolicion de Estructuras	m3		
Estructura Box Cubvert 1x1	Excavaciones varias en material común	m3		
	Concreto clase F	m3		
	Concreto clase D	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
	Relevo Estruct. Con recebo	m3		
Estructura Box Cubvert 1x2	Excavaciones varias en material común	m3		
	Concreto clase F	m3		
	Concreto clase D	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
	Relevo Estruct. Con recebo	m3		
Placa Hueña	Subbase Granular clase C	m3		531.00
	Concreto clase D- Placa Hueña	m3		
	Concreto clase D-Vigas Ptostrs	m3		
	Concreto clase D- Cunetas	m3		
	Concreto Ciclopeo	m3		
	Acero de refuerzo	kg		
Transporte	Transporte materiales excavacion de la explanacion canales y prestamos	m3/km		
Caracterización Vial	Caracterización del corredor	km		

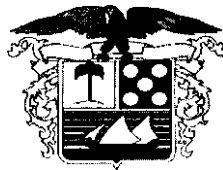
La anterior información es falsa ya que para esa fecha como contratistas habíamos ejecutado 1120,97 m3 de excavaciones varias en material común en seco, 550 m3 de subbase granular clase C y 46632 m3/km de Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m). Las cantidades reales ejecutadas no se plasmaron en el informe para ocultar la ilegalidad de que por presión tanto de la interventoría como la entidad contratante estábamos ejecutando cantidades que superaban de forma abismal las cantidades contractuales.

12. En la página 150 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 12 la interventoría presenta la siguiente información falsa

AVANCE FINANCIERO			
VALOR TOTAL EJECUTADO EN EL MES			
	BÁSICO	TOTAL DEL MES	ACUMULADO
SUBTOTAL DE OBRAS	0.00		92.275.449.00
IMPAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y/O COMPLEMENTARIAS PAGA	0.00		
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS REVISIÓN AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	0.00		5.617.236.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	0.00		97.892.685.00

La anterior información es falsa ya que el acumulado del subtotal de obras es \$180.938.598 correspondiente a las cantidades reales de obra ejecutadas y al total de estudios y diseños, revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación de estudios y diseños realizados por nosotros como contratistas.

La interventoría no presenta la información real para ocultar la ilegalidad de que por presión tanto de la interventoría como la entidad contratante estábamos ejecutando cantidades que superaban de forma abismal las cantidades contractuales.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

13. Del informe 5 al 10 la interventoría certifica las siguientes características técnicas del proyecto

2.4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Las actividades a desarrollar en marco del convenio descrito con anterioridad son las siguientes:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	METAS FÍSICAS PROGRAMADA
BOLIVAR	SANTA ROSA	Construcción placa Huella: 774 m
		Caracterización del corredor vial: 6,00 km
		Construcción de Box Couverts (2 und)

Los siguientes son los parámetros técnicos de referencia utilizados para los estudios y diseños de las obras de mejoramiento de la vía según la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del programa Colombia Rural.

Clasificación Jerárquica: Terciaria
Longitud máxima del tramo: 774 m

A partir del informe No. 11 la interventoría certifica:

2.4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

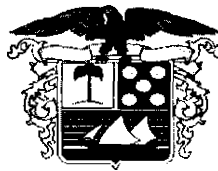
Las actividades a desarrollar en marco del convenio descrito con anterioridad son las siguientes:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	METAS FÍSICAS PROGRAMADA
BOLIVAR	SANTA ROSA	Construcción placa Huella: 523,33 m
		Caracterización del corredor vial: 6.00 km
		Construcción de Box Couverts (1 und)

Los siguientes son los parámetros técnicos de referencia utilizados para los estudios y diseños de las obras de mejoramiento de la vía según la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del programa Colombia Rural.

Se prueba la mala planeación del proyecto, inicialmente se contempló 774m de construcción de placa huella y la construcción de un Box Couvert cuando en realidad al verificar las cantidades presupuestadas solo alcanzaba para ejecutar 523.33 ml de construcción de placa huellas equivalente al 67.6% de la meta del proyecto referente a la construcción de placa huellas. Referente a la construcción del Box Couvert solo se podía cumplir con el 50% de la meta. Se prueba que efectivamente el proyecto tenía un grave error presupuestal lo que impedía el cumplimiento del objeto del contrato, incumplimiento que se origina por errores de la formulación del proyecto y no por causas imputables a nosotros como contratistas.

14. En los informes la interventoría certifica que el plazo inicial del contrato era de cinco (5) meses



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

3. INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
3.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Se relaciona a continuación información general del contrato de obra:	
<i>Tabla 3. Información general del contrato de Obra</i>	
CONTRATO DE OBRA	
Licitación Pública N°:	LIC-SI-013-2021.
Contrato N°:	2930 de 2021
Contratista:	CONSORCIO ERLINGSSON
Nit No:	901.539.416-3
Objeto:	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Sistema de contratación:	Licitación de obra pública
Valor Total:	\$ 791.778.540,14
Plazo inicial:	Cinco (5) meses
Fecha de suscripción:	29 de noviembre de 2021

Se puede verificar en el contrato de obra que el plazo del contrato solo era hasta el 31 de Diciembre de 2021:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

La interventoría no presenta la información real para ocultar la ilegalidad de la entidad contratante de realizar un otro si al contrato modificando el plazo cuando este ya había fenecido.

El vínculo contractual celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSON quedo terminado el 31 de Diciembre del 2021, por el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato. Las actas de inicio, otro sí, suspensiones y reactivaciones posteriores al 31 de Diciembre de 2021 no son válidas jurídicamente ya que fueron originadas bajo ilegalidad según lo establecido en la ley 80 de 1993.

15.La interventoría certifica en sus informes que para la ejecución de las obras no se requería el permiso ambiental de ocupación de cauces

IV. GESTIÓN AMBIENTAL	
PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	
ZONAS DE DEPÓSITO	S: NO X NA
LICENCIA AMBIENTAL	S: NO X NA
APROVECHAMIENTO FORESTAL	S: NO X NA
CONCESIÓN DE AGUAS	S: NO X NA
OCCUPACION DE CAUCES	S: NO X NA
VERTIDOS	S: NO X NA
EMBALSES	S: NO X NA
OTROS (Especificar)	S: NO X NA
OBSERVACIONES	

La interventoría presenta información errónea teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.2.12.1. del decreto 1076 de 2015 contempla que La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, para el caso del presente proyecto se contemplaba contractualmente la construcción de

RESOLUCIÓN No.



066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

dos Box Couverts que ocupaban el cauce de una corriente de agua por lo tanto si se necesitaba autorización de la autoridad ambiental competente.

16. En la página 145 del PDF INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA No 15 la interventoría certifica que el punto final y la longitud (km) de las obras está por definir. Se prueba que a Marzo de 2023 no estaban definidas ni por la entidad contratante ni por la interventoría las ubicaciones de las obras a construir, por tal motivo era imposible para nosotros como contratistas construir obras no definidas en debida forma.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES				
INFORME INTERVENTORÍA CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 2126 DE 2021					
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.					
2.1 LOCALIZACIÓN					
Dando cumplimiento al programa Colombia Rural, se brindará especial atención al corredor TABACAL - AHOGAGATO, del municipio de Santa Rosa en el departamento de Bolívar, ello mediante actividades de mantenimiento y mejoramiento					
Tipo de vía: Terciaria Responsable de la vía: municipio					
Tabla 1. Información del corredor Tabacal - ahogagato					
CONVENIO No.	0862 de 2021	AJUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ACHI, EL GUAMO, MARIA LA BAJA, SAN PABLO, SANTA ROSA Y ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREDOR	Punto Inicio	Punto Final	LONG (KM)
BOLIVAR	SANTA ROSA	TABACAL - AHOGAGATO	K1+330	POR DEFINIR	POR DEFINIR

17. Como se prueba en los informes de interventoría la inejecución del contrato de obra de la referencia no fue por causas imputables al contratista de obra.

18. Los informes la interventoría ni ningún otro documento de la interventoría hace referencia a la evaluación del acta de modificación de cantidades de obra presentada por el contratista de obra, acta INDISPENSABLE para la ejecución legal de las cantidades de obra.

19. La licencia ambiental que adjunta la interventoría es de los suministros de materiales, mas no de la construcción de los box couverts, en conclusión la ejecución del proyecto no contaba con las autorizaciones de la autoridad ambiental competente según el decreto 1076 de 2015.

20. Con la documentación suministrada por la interventoría se prueba que no se contaban con las autorizaciones de la autoridad ambiental competente, no se contaba con los estudios y diseños de la entidad contratante, no se contaba con la aprobación en debida forma de estudios, diseños, balances de obra presentados a la interventoría. Tampoco se contaba con la aprobación del acta de modificación de cantidades y sin un alcance definido era IMPOSIBLE E ILEGAL ejecutar el valor total del contrato. Estos son los motivos verdaderos por las cuales no se ejecutó el valor total del contrato y ninguna de estos motivos es imputable a nosotros como contratistas de obra.

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

21. No se anexa los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de la interventoría de los estudios y diseños de la gobernación para el presente proceso.

22. No se anexa los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de la interventoría de los estudios y diseños que como contratistas realizamos.

23. No se anexa el concepto del especialista ambiental de la interventoría sobre los permisos ambientales del contrato de obra"

Que mediante oficio GOBOL-24-032646 del 07 de junio de 2024, la Secretaría de Infraestructura remitió a las partes los informes de supervisión suscritos por el ingeniero Jose Yeismín Romero Cedeño. Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de supervisor de la interventoría. Con el fin de correr el respectivo traslado y otorgar la oportunidad de contradicción a la información allí presentada.

Es así como el 13 de junio de 2014, el CONSORCIO ERLINGSSON remitió a través de correo electrónico, sus observaciones a la documentación presentada como pruebas, expresando lo siguiente:

"De acuerdo a la información suministrada por parte de la entidad contratante, los informes presentados por el designado supervisor del contrato, nos permitimos resaltar lo siguiente:

- 1. Según la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente, se establecen las funciones, deberes, responsabilidades y demás funciones que se le atribuyen a los mismos, dentro de su ejercicio estos tienen la "función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP" ; ante lo cual el contrato en mención contaba con una interventoría y una supervisión siendo este último correspondiente a la entidad contratante, ante lo cual el supervisor jamás publicó dentro de la plataforma SECOP los presentados informes, siendo estos de no conocimiento tanto de la interventoría como del contratista, incumpliendo la guía mencionada.*
- 2. De acuerdo al manual de interventoría y supervisión de obra pública, del INVIAS, mediante el cual se establecen y articulan los roles y responsabilidades a cargo de cada uno de los actores que participan en el seguimiento, control y vigilancia de los contratos, se definen los alcances y lineamientos de vigilancia y control para el seguimiento a través de la supervisión de los contratos, en el cual se establece que las funciones del supervisor, en el cual se aprecia la entrega de recomendaciones y reportes oportunos, los cuales no fueron*

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

entregados dentro de los tiempos de ejecución del contrato, prueba de ello se muestra que una vez solicitados en el requerimiento realizado el 26 de julio del 2023 y los cuales fueron entregados hasta el día 5 de junio de 2024, esto da indicio que dicha información no fue realizada dentro de los tiempos establecidos de la vigencia del contrato, si no posterior a la misma, incumpliendo así una de las funciones como supervisor del contrato

- 3. el informe N. 1 aportado por la supervisión durante el periodo comprendido del mismo, menciona que no se presentó ejecución de actividades por parte del contratista y al final del documento en el aparte RESUMEN DE AVANCE, menciona que se han ejecutado actividades correspondientes a trabajos de topografía y toma de información en campo a fin de iniciar con la primera actividad contractual correspondiente a revisión y ajustes de diseños, cuando a la fecha del informe en mención ya se habían entregado la documentación para los ajustes a los diseños, los cuales estaban en revisión y aprobación de la interventoría a fin de dar cumplimiento de 100% de ejecución y no "iniciar" como lo menciona dicho informe y se resalta a su vez se remitía ante la interventoría acta de mayores y menores cantidades, para su respectiva revisión y aprobación por parte de la entidad a fin realizar la ejecución legal de las cantidades de obra, la cual nunca fue aprobada por la interventoría ni aprobada por la entidad contratante.*
- 4. En el informe N. 2 aportado por la supervisión menciona que se reportan avances poco significativos, ante lo cual no se evidencia la evaluación y/o cuantificación de cada ítem a fin de ponderar su respectivo porcentaje de ejecución más allá de una simple apreciación del supervisor de manera subjetiva tanto en los conceptos técnicos como financieros, administrativos, ambientales y demás del proyecto. Al igual como se plasma en el informe N. 3*
- 5. Dentro de los informes presentados por la supervisión en ningún momento menciona las actividades administrativas realizadas por el contratista, en las cuales cabe resaltar que se omitió que el contratista de obra en reiteradas ocasiones solicitó la respectiva revisión y aprobación de la modificación de cantidades de obra.*
- 6. Los informes presentados no poseen un registro fotográfico o suficiente información en el que se evidencia que se realizó la respectiva supervisión del contrato por parte de la entidad a fin de velar por los intereses de la misma y su oportuna información de las supuestas anomalías que presentó el contrato, más allá de apreciaciones subjetivas y no objetivas del supervisor"*

Que mediante oficio GOBOL-25-001803 del 15 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico al contratista y a la compañía aseguradora, se reprogramó la continuación de la audiencia sancionatoria para el 24 de enero de 2025, a las 11:00 a.m.

3.2.6. Sesión No. 3: 23 de enero de 2025, a las 11:00 a.m.

Que llegada la oportunidad prevista para la continuación de la diligencia sancionatoria y luego de verificar el acceso de las partes al link compartido para la celebración de

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

la misma, el despacho continuó con el orden del día, dando paso a la expedición de la decisión contenida en el presente acto y bajo los términos que se señalan a continuación.

IV. DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

4.1. Descargos y manifestaciones, inciso 2º del literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

4.1.1. Del CONSORCIO ERLINGSSON

Se presenta la señora JULY ANDREA CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.733.097 manifestando actuar en representación el contratista CONSORCIO ERLINGSSON, manifiesta que no actúa como apoderada, ni como abogada del contratista, sino que "hace parte de la obra como tal", presentando los argumentos y consideraciones que se resumen a continuación:

"en primera medida el plazo del contrato de la referencia era hasta el 31 de diciembre de 2021, en esta fecha el plazo del contrato feneció sin que las partes hubieran suscrito ninguna otra prórroga, por lo que se advierte que el vínculo contractual celebrado entre el Departamento de Bolívar y el consorcio quedo terminado el 31 de diciembre de 2021 por el vencimiento del plazo extintivo de la duración del contrato, dado lo anterior las actas de inicio, suspensión, reactivaciones posteriores al 31 de diciembre de 2022 no deberían ser tenidas en cuenta, ya que su concepción sería una ilegalidad.

La interventoría no aprobó el acta de modificación de cantidades con el único pretexto de que los ítems no previstos relacionados en el modificatorio no se tramitaron de acuerdo al manual de interventoría de obra pública del año 2022, desconociendo que nuestro contrato es de 2021, por lo que es ilegal exigirnos el cumplimiento de normas y/o documentos expedidos con posterioridad al cierre del proceso de contratación. La entidad contratante nunca manifestó su postura, ni hizo observaciones, ni contesto nuestros correos con referente a la revisión y aprobación de dicha acta de modificación de cantidades la cual es indispensable para la ejecución legal de la obra.

En el numeral 4.4 de los estudios previos la entidad deja constancia que en el proyecto para el mantenimiento y mejoramiento de vías rurales para el municipio de Santa Rosa del Departamento de Bolívar, obtuvo las autorizaciones del caso. Sin embargo, le solicitamos copia del permiso de la autoridad ambiental para la construcción del box culvert y nunca nos dieron respuesta. No podíamos por fuerza mayor intervenir cauces de agua sin verificar que se contaran con los permisos ambientales requeridos.

La entidad contratante incumplió su obligación número 1 del numeral 4.5.2 del estudio previo, La gobernación no suministró ningún permiso ambiental ni ningún estudio ni diseño, ni siquiera el cálculo de cantidades de obra del presupuesto oficial o un alcance claro de cuántos eran los metros de placa huella a construirse. Nuestro contrato contemplaba la revisión y o ajustes de estudios y diseños de placa huella,

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

pavimento y estructuras de drenaje, pero la gobernación no suministró ningún diseño ni ningún objetivo para realizar o ajustar

La entidad contratante incumplió su obligación número 7 del numeral 4.5.2 del estudio previo, el departamento no dio respuesta a ninguna de nuestras solicitudes y por lo tanto fue imposible para nosotros ejecutar el valor total del contrato.

La interventoría manifiesta que como contratistas no cumplimos con las condiciones y obligaciones establecidas en los documentos del proceso de contratación solicito tanto a la interventoría como a la supervisión indicar específicamente qué condición y obligación no cumplimos e indicar por qué se nos atribuye a nosotros como contratistas este incumplimiento

La interventoría manifiesta dentro de uno de los oficios que entregaron un monto de cláusula penal a imponer de acuerdo a lo establecido en la cláusula 16 cláusula penal del contrato de obra número 29.30 del 2021 en caso de incumplimiento por parte del contratista no subsanado en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento sin necesidad de previo requerimiento por el simple retardo del cumplimiento por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al 30% del valor del contrato la presente cláusula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios el valor de la cláusula penal imponer es de 237.533.562.4 centavos como se establece a continuación:

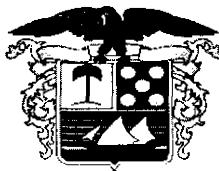
valor del contrato 791.178.540.14

cláusula penal del 30% por el valor del contrato

La interventoría solicita la aplicación de la cláusula penal basándose en el solo hecho de la inejecución del valor total del contrato sin probar que esta inejecución es imputable al contratista de obra, la interventoría manifiesta las obligaciones contractuales incumplidas por parte del contratista: actividades no ejecutadas, ítems no ejecutados y porcentajes de rezago en el cronograma de obra:

4.1 obligaciones contractuales incumplidas de acuerdo con las obligaciones y condiciones señaladas en la minuta de contrato de obra 2930 de 2021 el contratista incurrió en el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se relacionan a continuación:

cláusula 9 obligaciones generales del contratista: destinar del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al 15% sin perjuicio de incluir un porcentaje superior que no supere el 30% de acuerdo con el personal de contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso el 5% sin perjuicio de establecer un porcentaje superior de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región que no podrán superar el 30% de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres: el contratista no cumple con esta obligación debido a la no ejecución e incumplimiento del objeto del contrato la interventoría se basa en solo el hecho de la inejecución del valor total del contrato sin probar que esta inejecución es imputable al contratista de obra la interventoría también manifiesta cumplir las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

el contratista no cumplió con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación, la interventoría no indica que condiciones y obligaciones establecidas en los documentos del proceso de contratación incumplimos y mucho menos, prueba que estas sean imputables al contratista de obra.

En el informe de interventoría se manifiesta que el contratista no desarrolló el objeto del contrato en el plazo de ejecución establecido, pero no detalla las causas del por qué fue imposible ejecutar el contrato; en resumen, las causas son:

-el contrato no contaba con los permisos ambientales requeridos

-la gobernación no suministró los estudios y diseños indispensables para la ejecución del valor total del contrato; dado que la gobernación no suministró los estudios y diseños con la meta de llevar a feliz término la ejecución del contrato asumimos el costo de realizar unos estudios y diseños desde cero, no una revisión o un ajuste, siempre nos pedían adicionar algo que no estaba contemplado dentro del contrato, asumimos muchas de estas exigencias llegando a un desequilibrio económico y ni aún así una aprobación total de los mismos.

-las cantidades del presupuesto oficial del contrato de obra no coincidían con las requeridas para la ejecución del objeto del contrato, por eso solicitamos las memorias de cálculo de las cantidades a la gobernación, para identificar las diferencias presentadas y por eso se hicieron las correcciones necesarias y se añadieron los ítems no previstos requeridos para que fuese posible la ejecución del contrato, pero esta acta nunca se aprobó por la interventoría con el único argumento que los ítems no previstos relacionados en el modificatorio no se tramitaron de acuerdo al manual de interventoría de obra pública del 2022 ni siquiera nos decía puntualmente por qué no se cumplía, como lo manifiesta la interventoría el acta de modificación de cantidades requeridas para la ejecución de la obra no quedo en firme.

-Ítems o actividades de obra respecto a los cuales se registra retraso evidenciado, cabe mencionar que las cantidades actualizadas expuestas en la tabla dos, esto viene entregado por un oficio de la interventoría, las cantidades de obra corresponden a las presentadas por el contratista en el acta de modificación de cantidades. Sin embargo, dicha acta no quedó en firme debido a que los ítems no previstos relacionados a la modificatoria no se tramitaron de acuerdo al manual de interventoría de obra pública de 2022, por falta de insumos que debían ser entregados a la interventoría por el contratista.

En el contrato estaba estipulado que para el ítem 6.2.3 "excavación varias en material común seco 3m cúbicos", pero al realizar la construcción de la placa huella se necesita alrededor de 1.120.97m³, bajo las amenazas y chantajes de la interventoría y la gobernación de que nos aplicarían todas las multas posibles y nos declararían la caducidad del contrato impidiéndonos contratar los próximos cinco años si no hacíamos ese contrato, así estuviera por fuera del vínculo contractual por tanto en plazo como por cantidades, cedimos y el año pasado que decidimos a realizar 1.120,97 m³ de excavación junto con su transporte y aplicamos 530m³ aproximados de sub base granular clase C. estas cantidades se pueden verificar en el informe de interventoría.

Porcentaje material de obra ejecutada: de acuerdo con el seguimiento y control de las actividades ejecutadas por el contratista durante el mes de septiembre del 2022

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

y reportadas en los informes mensuales y semanales a esta interventoría, el contratista ejecutó

Ítem 600.2.3: excavaciones varias de material común en seco con una cantidad ejecutada de 1.120,97

Ítem 320,3: sub base granular clase C con una cantidad ejecutada de 552 m3

Una vez ejecutado lo anterior, por orden tanto de gobernación como la interventoría, insistimos en una aprobación, en la aprobación del acta de modificación de cantidades para poder cobrar lo que se había ejecutado, obteniendo respuesta de que siguiéramos trabajando, que después nos aprobarían y nos pagarán. Nos quedamos sin recursos económicos, se rompió automáticamente el equilibrio financiero del contrato al no poder cobrar lo ejecutado y no tener un flujo de caja. A la causa de esta situación que estamos sufriendo incalculables daños materiales y morales

Ahora tanto la gobernación como la interventoría están cumpliendo. Dichas amenazas y por eso nos encontramos en esta audiencia de incumplimiento donde está más probado que el valor del contrato no se ejecutó por causas no imputables a nosotros como contratistas. Es ilógico que la interventoría solicite que nos impongan la cláusula penal por no haber ejecutado cantidades de obra que no son contractuales ya que nunca se suscribió el acta de modificación de cantidades

Se solicitan como prueba: anexarle el proceso todos los estudios y diseños realizados por la gobernación en la etapa precontractual y darnos traslado de lo mismo, ya que a la fecha no hemos podido acceder a ellos

Anexar al proceso todos los informes de supervisión y darnos traslado de los mismos

Anexar el proceso la bitácora de obra.

Anexar al proceso todos los informes de interventoría y darnos traslado de los mismos.

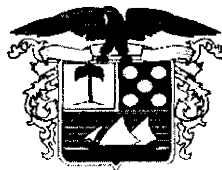
Anexar al proceso todos los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría de los estudios y diseños de la gobernación para el presente proceso.

Anexar todos los conceptos emitidos por cada uno de los especialistas de interventoría de los estudios y diseños que como contratistas realizamos.

Anexar al proceso los permisos ambientales, anexar al proceso el concepto del especialista ambiental de la interventoría sobre los permisos ambientales de obra

Sin los permisos ambientales requeridos, sin estudios y diseños de la entidad contratante, sin la aprobación total de los estudios y diseños realizados por nuestra cuenta, sin la aprobación del acta de modificación de cantidades y sin un alcance definido, era imposible e ilegal ejecutar el valor total del contrato.

Estas son las razones por las cuales no se ejecutó el valor total del mismo



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

4.1.2. De la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En primera medida, respecto a lo que ha mencionado en los descargos, en calidad de agente oficioso, la representante del contratista consorcio Erlingsson, es necesario determinar desde este momento que hay una inexistencia de perjuicio mostrado por la entidad.

Es claro desde el código de comercio que establece en el artículo 1077, que corresponde al asegurado demostrar tanto la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuese el caso. En este sentido, entonces, es claro que la carga de la prueba se encuentra en cabeza de la administración en determinar no sólo que efectivamente ocurrió el siniestro relacionado a un incumplimiento imputable al contratista, sino a su vez la cuantía de la mencionada pérdida. Sobre el particular, entonces, la última parte mencionada en el artículo hace referencia por supuesto a unos perjuicios, teniendo en cuenta que la garantía única de cumplimiento que ampara la ejecución del contrato se trata de un contrato o un seguro propio de daños

Entonces, es necesario verificar que efectivamente la entidad demuestre la consecución de perjuicios que sean objeto de indemnización. Con lo que me refiero en lo anterior es que la administración tiene en su cabeza la carga de la prueba de demostrar el cumplimiento de tres requisitos. Que existe un perjuicio que sea cierto, es decir, que va a parecer consumado, que sea actual en el sentido de la permanencia en el tiempo y que sea directo

Al referirme en directo, que es el requisito más importante, nos referimos entonces a que el responsable del daño es quien tiene la obligación de reparar el daño cuando tiene relación plena con su conducta. Es una situación que también advertimos desde el clausulado del contrato de seguros, clausulado que tiene conocimiento la administración porque es quien solicitó la póliza de seguros y la aprobó en el mismo sentido, en el que se establece en el numeral 1.4 el amparo de cumplimiento del contrato, que este amparo de cumplimiento cubre la entidad estatal por los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el incumplimiento tardío o defectuoso al contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista, los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra cuando el contrato no prevé entregas parciales y el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, siempre que se hubiese pactado previamente. En este sentido, entonces, la relación directa entre la necesidad de que exista un perjuicio directo se relaciona, por supuesto, con la imputabilidad del presunto incumplimiento

La administración tiene en su cabeza la responsabilidad de determinar de manera directa que el contratista, a través de una calificación de dolo o culpa, pueda determinar que el contratista, a partir de su actuar o de su omisión, efectivamente resultó en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por consiguiente, también en un perjuicio para la entidad contratante. Situación que, con los documentos que se adjuntan junto a la citación, efectivamente no se comprueba

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

No es claro para ninguna de las partes, a partir de determinar la relación de los hechos, así como de las cláusulas, obligaciones presuntamente violadas, una imputabilidad en cabeza del contratista

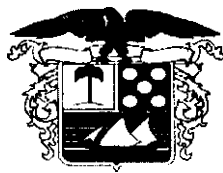
En este sentido, entonces, nos podemos referir a varias de las obligaciones que relaciona la administración en su capítulo 3, enunciación de las normas o cláusulas presuntamente violadas, en el que se establece, por ejemplo: mantener en el frente de las obras al director de la obra y al personal propuesto para dirigir la obra y tomar correctivos necesarios, destinar para la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región no inferior al 15%. No las voy a leer en su totalidad, pero haré referencia al numeral 1, al numeral 7, al numeral 8,; destinar a la ejecución del contrato mano de obra calificada de la región en un porcentaje no inferior al 15%, destinado a la ejecución del contrato. Sobre este particular, la compañía aseguradora nota que no existe ni un solo hecho relacionado dentro de la citación que le permita a la administración concluir que existe una violación a estas cláusulas contractuales, ni un solo hecho que permita determinar que el contratista no cumplió con el frente de las obras respecto al director de la obra y al personal propuesto o no destinó para la ejecución del contrato mano de obra no calificada

Respecto al punto número 7 y número 8, es entonces que la administración, y a partir de este informe de interventoría, en el que manifiesta que la justificación de esta imputación es por el no cumplimiento del valor total del contrato, sería una atribución de responsabilidad objetiva, la cual está proscrita del ordenamiento jurídico. Y la administración debe tener claro que no le asiste ningún tipo de interés jurídico sobre aquellas normas o cláusulas que relacionan en su citación, pero a su vez no tiene ningún tipo de fundamento fáctico ni jurídico con el que le pretendan imputar al contratista una responsabilidad.

Es entonces claro que la administración, y lo ha mencionado en varias ocasiones la Corte Suprema de Justicia mencionando, que la administración cuando carece de este interés jurídico, la única consecuencia jurídica resultante sería el cierre del archivo del proceso administrativo sancionatorio en este caso, ya que dejaría de existir el sentido y el objeto propio de la actuación, que el propósito de la facultad sancionatoria de la administración no es otra sino es una herramienta para cumplir con los fines del Estado y de la contratación estatal.

En este sentido entonces es claro que al no existir ningún tipo de imputabilidad, no existir supuestos fácticos que sustenten la imputación que pretende realizar la administración en cabeza del contratista. En este sentido entonces la administración debe dar por cerrado el archivo de la mencionada diligencia. A su vez, por supuesto, resaltando la aplicación del principio de inocencia y la garantía de indubio pro-administrado, en la que se establece desde el indubio pro-administrado que si el Estado no cumple con una carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto a la responsabilidad de quien está siendo objeto de la investigación, la única respuesta posible es la exoneración

En este sentido entonces es claro que no existe ningún tipo de imputabilidad que permita de alguna manera directa que el no cumplimiento de algunas obligaciones



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

contractuales resultaran, por supuesto, imputables al contratista y se le pudiera a él, en este sentido, imponer una cláusula penal encabezada de este. Y más teniendo en cuenta, por supuesto, que existieron circunstancias ajenas a la decisión del contratista que impedían imputar el daño determinado a este. Entonces hace improcedente la declaratoria de responsabilidad en el sentido de que existen unas causas exonerativas de responsabilidad porque rompen con el mencionado nexo causal y en este sentido también esta consignado tanto en el Decreto 1082 como en el clausulado de la póliza en su numeral 2 que establece que los amparos otorgados en la presente póliza no operaran cuando los daños a la entidad estatal asegurada se generen por "2.1. causa extraña, esto es fuerza mayor, caso fortuito, el hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima, en este sentido no solo existe una violación al principio de planeación de la entidad estatal, porque esto se trata de un contrato de obra, y no de un contrato de consultoría o de diseño de estudios, en el sentido entonces la administración debió proveer al contratista de los estudios y las licencias ambientales necesarias para la ejecución de la obra, el contratista por supuesto tiene a su vez un deber de apropiarse de los mencionados estudios y diseños pero no de realizarlos nuevamente, si es que existían en primera medida, situación en la que en este momento me gustaría coadyuvar la solicitud realizada por la representante del contratista en el sentido en que se aporten al presente proceso sancionatorio los estudios y diseños que debieron haberse aportado en la etapa pre contractual porque siendo claros el principio de planeación en la contratación estatal es una obligación y un deber precontractual de la entidad para realizar cualquier tipo de relación contractual con particulares y que se pueda cumplir con el objeto del contrato en este sentido entonces advertimos que estas situaciones externas que obligaron al contratista a realizar estudios y cumplir obligaciones que no estaban en el contrato entonces es necesario establecer que aunque estos estudios y diseños debían ser un requisito para acceder al proceso de contratación, el contrato 2930 del 2021. Estos requisitos se deben constituir desde el pliego de condiciones y en este sentido la administración a partir del principio de pacta sunt servanda no podía pretender que el contratista cumpliera con obligaciones que no estaban dadas y a partir de circunstancias que impidieron la normal ejecución del contrato, determinar en este momento la determinación de una responsabilidad en cabeza del contratista aun cuando la entidad no cumplió con sus obligaciones desde la etapa pre contractual del mencionado. En este sentido es claro que las partes solo son responsables de cumplir las obligaciones contraídas de forma voluntaria es decir aquellas que lleva al contratista a ajustar su propuesta dentro del pliego de cargos (sic) que por supuesto se relacionan también al objeto final del contrato, sobre el particular, advirtiendo todas las circunstancias, el contratista dentro del plazo de ejecución contractual y en múltiples ocasiones realizo las solicitudes correspondientes tanto a interventoría como a la entidad contratante, solicitudes que no tuvieron respuesta y en ese sentido pues el contratista realizo la ejecución de la obra y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta donde fue posible realmente pues según le manifiestan efectivamente las situaciones que retrasaron la ejecución del contrato nunca les fueron atribuibles a este.

Teniendo en cuenta estas circunstancias que rompen con la imputabilidad en cabeza del contratista en cuanto a las cantidades que supuestamente no se ejecutaron. Es claro que presenciamos ciertas circunstancias dentro de esta ejecución del contrato que a lo sumo pueden calificarse como un incumplimiento teniendo en cuenta lo que

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

ha manifestado el consejo de estado en sentencia del 5 de mayo del 2015 mp Jaime Orlando Santofimio que menciona y me permito citar "el consecuencia estar ante la presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la oportunidad debida y si esa insatisfacción no es imputable al deudor, pues si no es imputable al deudor al hablarse de no cumplimiento y esta situación por regla general no da lugar a la responsabilidad" en este sentido entonces es claro que la administración carece de cualquier fundamento factico jurídico para imputar al contratista algún tipo de responsabilidad respecto a la no ejecución teniendo en cuenta que pues también hubo incumplimiento de la entidad sobre el deber de otorgar estos estudios desde la etapa pre contractual y el contratista se vio obligado a realizar todas las acciones pertinentes para que se pudiera cumplir con el objeto del contrato, situación que debe ser valorada de manera positiva por la entidad, valorar los esfuerzos desplegados en cantidades de obra efectivamente realizadas por el contratista y pues todos los requerimientos que efectivamente ellos realizaron en la búsqueda de este cumplimiento de sus obligaciones contractuales sobre el particular coadyuvamos la solicitud de pruebas solicitadas por el contratista y nos referiremos sobre la presunción realizada por la entidad dentro del informe de interventoría, presentando como argumento subsidiario que la administración esta en el deber propio de aplicar los principios de proporcionalidad y de razonabilidad de las sanciones en caso de que pretenda continuar con la actuación administrativa teniendo en cuenta que el contratista si ejecuto parte de la obra y actividades que unas fueron tenidas en cuenta y otras por el contrario, no, en ese sentido se solicita a la administración que se sirva aplicar los mencionados principios.

En caso contrario, que la admon pretenda continuar con la actuación administrativa e imponer hipotéticamente una sanción en cabeza del contratista le solicitamos que respetuosamente, en los términos del contrato estatal y de las condiciones generales de la póliza, se proceda a la compensación de los saldos que resulten a favor del contratista y que al momento de efectuar el pago al contratista descuenten las sumas que correspondan al valor de la sanción impuesta, esto por supuesto fundamentado en el artículo 1714 y ss del código civil en los que se refiere a la compensación de las sumas, adicional es necesario enfatizar a la administración la responsabilidad del asegurado hasta el límite del valor asegurado en este sentido entonces la póliza de cumplimiento teniendo estas coberturas tan precisas frente al caso de la presente actuación administrativa entonces la responsabilidad de esta compañía aseguradora debe limitarse al objeto de su aseguramiento así como al valor estipulado dentro del amparo determinado y teniendo en cuenta por supuesto que la pretensión de la administración de la imposición de una clausula penal, se encuentra amparada por el amparo de cumplimiento, , y en este sentido la póliza de cumplimiento No. 4944101132557 establece como límite del amparo de cumplimiento la vigencia desde el 24 de nov del 2021 hasta el 31 de julio de 2023, con una suma asegurada de \$79.177.874 COP en este sentido entonces como argumentos subsidiarios me permito presentar estos últimos que la administración debe tener en cuenta pero concluyendo que efectivamente no existe ningún tipo de interés jurídico de la admón. para continuar con la actuación determinado propiamente en que no existe ningún tipo de fundamento factico ni jurídico para imputar al contratista en ningún tipo de responsabilidad, en caso que la entidad así lo pretendiera, realmente la citación ni los documentos anexos permiten probar este efectivo incumplimiento y esta

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

imputabilidad del contratista y la resolución que esta pretendiendo expedir nacería a la vida jurídica viciada de nulidad por la motivación que pudiera consignar.

Coadyuvamos las solicitudes de prueba realizadas por el contratista.

V. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

A efectos de emitir el pronunciamiento que corresponda, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, teniendo en cuenta los descargos y demás argumentos presentados por las partes, abordará el estudio del fondo del asunto en el siguiente orden. En primer lugar, **(i) Sobre la legitimidad de la participación de la señora YULI ANDREA CORREDOR, en representación del contratista CONSORCIO ERLINGSSON (ii) determinar si en efecto el plazo de ejecución del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre del 2021 se encontraba vencido a la fecha de los hechos tomados como sustento de la presente actuación administrativa sancionatoria, o si por el contrario, se encontraban vigentes y/o exigibles las obligaciones contractuales (iii) determinar si existe o no un perjuicio demostrado a la entidad. (iv) conclusiones (v) Procedencia de la cláusula penal frente al incumplimiento parcial del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021 (vi) No Aplicabilidad del principio de proporcionalidad para la imposición de la cláusula penal por el incumplimiento contractual del CONSORCIO ERLINGSSON (vii) Forma de pago de la cláusula penal**

5.1. Sobre la legitimidad de la participación de la señora YULI ANDREA CORREDOR, en representación del contratista CONSORCIO ERLINGSSON.

Procede el despacho a abordar el estudio de las facultades de la señorita Yuli Andrea Corredor, identificada con número de cedula de ciudadanía es 1.098.733.097 quien se presenta al proceso en calidad de agente oficioso del contratista CONSORCIO ERLINGSSON

En Colombia, la figura del agente oficioso ha sido ampliamente regulada y desarrollada tanto en la normativa como en la jurisprudencia y en la teoría jurídica. A continuación, se presenta un recorrido por cada uno de estos ámbitos para definir y entender la naturaleza, el alcance y las limitaciones de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano.

1. Marco Normativo

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce la posibilidad de que cualquier persona actúe en representación de otra, en ciertas circunstancias, sin necesidad de mandato o poder. Esta figura está especialmente reconocida en el ámbito de los derechos fundamentales y la acción de tutela:

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

- Artículo 86 de la Constitución consagra la acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales. Aunque esta acción está diseñada para que el mismo titular de los derechos solicite su protección, el artículo permite que la tutela sea presentada por un tercero cuando la persona afectada no pueda actuar directamente, lo cual da lugar a la figura del agente oficioso.

La Ley 393 de 1997, que regula la acción de cumplimiento, también permite la intervención de un agente oficioso, aunque de manera excepcional. En este caso, el agente actúa cuando el titular del derecho o interés no puede hacerlo personalmente y no hay un representante legal designado.

2. Marco Teórico

Desde una perspectiva teórica, el agente oficioso se define como un tercero que actúa en nombre de una persona que, por cualquier motivo, no puede o no está en condiciones de actuar directamente para la defensa de sus derechos. A diferencia del representante legal, el agente oficioso no necesita una autorización formal ni poder notarial; su legitimidad proviene de la imposibilidad del titular de actuar.

La figura del agente oficioso cumple un propósito importante en el derecho constitucional colombiano, ya que permite que personas en situación de vulnerabilidad, que pueden estar incapacitadas física o mentalmente, tengan acceso a la justicia y a la protección de sus derechos. Este papel es fundamental en el caso de los derechos fundamentales, pues garantiza el principio de acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos fundamentales en situaciones de emergencia o vulnerabilidad.

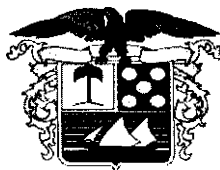
Además, en la teoría jurídica se destaca que el agente oficioso debe actuar de buena fe y de manera **excepcional**, en contextos donde **no existe posibilidad de que el afectado otorgue un mandato formal**. Esta excepcionalidad está justificada por la necesidad de proteger derechos de carácter urgente y relevante, especialmente aquellos en riesgo de vulneración inminente.

3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado ampliamente la figura del agente oficioso en su jurisprudencia, estableciendo criterios específicos sobre su uso y limitaciones. A continuación, algunos aspectos clave:

- Sentencia T-531 de 2002: En esta sentencia, la Corte afirmó que la figura del agente oficioso debe ser entendida como una medida excepcional y subsidiaria. **Solo es admisible cuando el titular del derecho no puede ejercer la acción de tutela por sí mismo y cuando la urgencia de la situación justifica la intervención de un tercero.**

- Sentencia T-188 de 1993: La Corte resaltó que el agente oficioso puede intervenir en casos de tutela para proteger derechos fundamentales cuando la persona afectada se encuentra en circunstancias que le impiden actuar por sí misma, tales como



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

incapacidad física o mental, condiciones de extrema vulnerabilidad o situaciones de marginalidad.

- Sentencia T-414 de 1995: Esta decisión reiteró que la actuación del agente oficioso debe ser motivada por el interés en proteger los derechos fundamentales de personas que, por su estado de indefensión o debilidad manifiesta, no pueden acudir personalmente a la justicia. **Además, enfatizó que el agente oficioso tiene la obligación de informar a la persona afectada sobre la actuación iniciada y de solicitar su ratificación cuando ello sea posible.**

- Sentencia T-532 de 2017: La Corte precisó que **el agente oficioso debe acreditar de alguna forma la imposibilidad del titular del derecho para actuar**, lo cual es un requisito fundamental para su intervención. Esto ayuda a evitar abusos de la figura y garantiza que la tutela esté basada en una necesidad real del afectado.

En conclusión, la figura del agente oficioso en Colombia permite que un tercero actúe en nombre de alguien que no puede defender sus derechos fundamentales, y está regulada principalmente en el contexto de la acción de tutela. Esta figura, aunque no requiere un mandato expreso, está sujeta a límites estrictos, como la obligación de actuar de buena fe y la necesidad de justificar la imposibilidad de que el afectado actúe personalmente.

El desarrollo normativo y jurisprudencial busca balancear el acceso a la justicia y la protección de los derechos con la prevención de abusos, manteniendo la excepcionalidad y subsidiariedad de la figura del agente oficioso en el sistema jurídico colombiano.

En el caso que nos ocupa, proceso administrativo sancionatorio contractual, tenemos que la señora Yuli Andrea Corredor actuó bajo esta figura, no por solicitud propia, si no a partir de la sugerencia de la representante de la parte garante, compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual por considerarse ajustada a derecho y necesaria para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, fue aceptada y acogida por la entidad permitiendo su intervención no sin antes aclarar la imperiosa necesidad de que existiese una ratificación posterior por parte del representante legal del contratista CONSORCIO ERLINGSSON, dicha ratificación a la fecha de la expedición de la presente decisión no fue recibida por la entidad, ni tampoco comunicación alguna de manera directa por parte de dicho consorcio, lo cual genera una carencia absoluta de la legitimidad de la actuación de la señora CORREDOR, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual; si alguien interviene como agente oficioso del contratista acusado de presunto incumplimiento, pero carece de la ratificación del contratista para actuar en su representación, la entidad no puede tener en cuenta las intervenciones de dicho agente oficioso para tomar una decisión de fondo. A continuación, se presentan los argumentos jurídicos para respaldar esta posición:

1. Requisito de Ratificación para el Agente Oficioso:

La figura del agente oficioso, establecida en el Código Civil y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), requiere

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

que las actuaciones del agente oficioso sean ratificadas por la persona a quien representa. Sin esta ratificación, el agente carece de facultades legales para actuar en nombre del representado. En el contexto de un procedimiento administrativo sancionatorio, la falta de ratificación deslegitima la actuación del agente y deja sin efecto sus intervenciones, dado que estas no tienen respaldo legal.

2. Principios de Legitimación en el Procedimiento Administrativo:

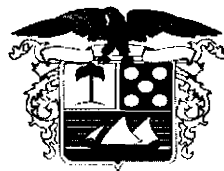
En los procedimientos sancionatorios, la autoridad debe asegurarse de que las intervenciones y argumentos provengan de personas con legitimación para representar a las partes involucradas. La representación no ratificada del contratista por parte de un agente oficioso no cumple con este requisito y, por lo tanto, sus manifestaciones no deben considerarse en la toma de decisiones de fondo. Actuar de otra manera podría vulnerar el debido proceso, ya que el contratista (presunto infractor) no ha validado formalmente las intervenciones realizadas en su nombre.

3. Legalidad y Debido Proceso:

La legalidad y el debido proceso exigen que todas las intervenciones en un proceso sancionatorio se realicen bajo el cumplimiento estricto de las normas de representación y legitimación. Dado que el agente no ratificado actúa sin autorización formal del contratista, sus intervenciones no cumplen con los requisitos de validez y no deben influir en el análisis de fondo ni en la decisión final de la entidad. Considerar las actuaciones de una persona sin legitimación podría viciar el procedimiento y las decisiones resultantes, abriendo la posibilidad de que se cuestionen posteriormente en sede administrativa o judicial.

Por tanto, en este contexto, la entidad no debe ni puede tomar en cuenta las intervenciones de un agente oficioso no ratificado, en este caso la señora YULI ANDREA CORREDOR, para fundamentar una decisión de fondo en el proceso sancionatorio contractual. Estas intervenciones carecen de validez jurídica y no representan la voluntad del contratista. La entidad debe limitar su análisis y la toma de decisiones exclusivamente a las actuaciones y pruebas presentadas por el propio contratista o por su representante debidamente autorizado, en cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso y respeto a la representación legítima en el procedimiento administrativo sancionatorio.

No obstante, para este despacho es de vital importancia llegar a la verdad procesal dentro del presente procedimiento, lo cual implica no perder de vista todas las aristas presentadas dentro del transcurso del mismo, es así como existiendo un decreto de pruebas y una práctica e inclusión en el acervo probatorio de las mismas, no es coherente desconocer ese actuar de la entidad en esta instancia, por lo que, si bien no serán tenidos en cuenta los descargos presentados por la señora Yuli Andrea Corredor, si será tomada en cuenta la información presentada en los documentos presentados y admitidos como prueba dentro del proceso, ya que todas las solicitudes de prueba efectuadas por la Sra. Corredor fueron coadyuvadas por la parte garante, lo cual las dota de legitimidad y sustento legal dentro del presente procedimiento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

5.2. Determinar si en efecto el plazo de ejecución del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre del 2021 se encontraba vencido a la fecha de los hechos tomados como sustento de la presente actuación administrativa sancionatoria, o si por el contrario, se encontraban vigentes y/o exigibles las obligaciones contractuales

Del acervo probatorio se puede colegir que el contrato de obra No. 2930 de 2021 tuvo una vigencia desde su suscripción de fecha 29 de noviembre de 2021, hasta el 31 de marzo de 2023, plazo dentro del cual se suceden los hechos objeto de estudio para la presente decisión, tenemos que tanto en los informes aportados por la Interventoría, los aportados por la supervisión y la información que existe en la plataforma de contratación pública SECOPII, el acta de inicio del contrato fue suscrita el 08 de abril de 2022 por las partes, en la que se consignó como fecha final de ejecución del contrato el 31 de agosto de 2022, toda vez que el inicio de las actividades contractuales se vieron supeditadas al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato con miras a dar inicio a las mismas, es importante recordar que la Clausula Cuarta del contrato estipula que el plazo de cinco meses para la ejecución del contrato se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, por lo que el plazo de ejecución no ha sufrido ninguna distorsión que pueda permitir inferir que este no se encontrara vigente en el lapso estudiado en el presente procedimiento. Así mismo, se publicó en el SECOPII el respectivo otrosí Nro. Uno suscrito por la entidad contratante y el contratista CONSORCIO ERLINGSSON, mediante el cual acuerdan la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2022, con lo cual a partir de ahí se sucedieron los siguientes hitos:

ACTO	FECHA	OBJETO
Acta de inicio	08 de abril de 2022	Inicio de actividades contractuales
Otrosi No. 01	08 de abril de 2022	Modifica plazo de ejecución del contrato, hasta el 31 de agosto de 2022
Otrosí No. 02	29 de agosto de 2022	Prorroga plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2022
Acta de suspensión No. 01	13 de octubre de 2022	Suspensión del contrato por 67 días
Acta de reanudación No. 01	20 de diciembre de 2022	Se reanuda la ejecución del contrato con nuevo plazo de ejecución hasta el 08 de enero de 2023
Acta de suspensión No. 02	28 de diciembre de 2022	Se suspende el contrato por 12 días
Acta de reanudación No. 02	11 de enero de 2023	Se reanuda la ejecución del contrato con un nuevo plazo de ejecución hasta el 26 de enero de 2023

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

Otrosi No. 03	26 de enero de 2023	Prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2023
---------------	---------------------	--

Es así como, partiendo de lo estipulado en la Clausula Cuarta del contrato de obra, así:

*"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021, **contados a partir del Acta de Inicio**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones." (negritas propias)*

Se puede comprender que el plazo de ejecución inicial de cinco meses, iniciaría su vigencia o conteo a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo como fecha el 08 de abril de 2022, por lo que contando los cinco meses a partir de allí, tenemos que la fecha de finalización del plazo de ejecución, inicialmente pactada, fue hasta el 31 de agosto de 2022 y a partir de allí se dieron las prórrogas y suspensiones, acordadas por las partes dentro de la vigencia del contrato que llevaron a un plazo final hasta el 31 de marzo de 2023.

5.3. determinar si existe o no, un perjuicio demostrado, a la entidad.

Según los descargos presentados por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., manifiestan que no existe un perjuicio mostrado por parte de la entidad, teniendo en cuenta que la carga de la prueba del respectivo perjuicio recae sobre la entidad que reclama su afectación, es por eso que al referirnos a este punto, es menester precisar que el perjuicio, en términos generales, se refiere al daño o detrimento que sufre una persona (en este caso, la entidad estatal) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista asegurado. Este daño debe ser cierto, directo y cuantificable para que pueda activarse la cobertura del seguro. En el marco de un seguro de cumplimiento, el perjuicio no solo implica la existencia del daño, sino también su vinculación causal con el incumplimiento del contratista, lo cual justifica la obligación del asegurador de indemnizar. Bajo este postulado la entidad puede colegir de las pruebas y descargos presentados lo siguiente:

Existencia del daño: El perjuicio debe ser concreto, no hipotético. La entidad estatal debe demostrar que ha sufrido un daño efectivo como resultado del incumplimiento del contratista: tenemos que la Secretaría de Infraestructura dio apertura a un proceso de selección con el único objetivo de lograr el mejoramiento de la vía terciaria que conduce de Tabacal a Ahogagato mediante la construcción de placa huella en un tramo de 0.774 Km y la caracterización del corredor vial en un tramo de 6.00 Km, y, de acuerdo a lo consignado en el respectivo estudio previo del proceso de contratación: "Las vías terciarias entonces son fundamentales para el desarrollo integral del país, y durante mucho tiempo no contaron con las partidas en los presupuestos para lograr su intervención. Es por ello, que en las principales agendas de los órdenes de gobierno se concibe en los primeros renglones la necesidad de invertir en la infraestructura de transporte, en especial en estas vías tan importantes, esencialmente para propender por la competitividad económica de los territorios, y el



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

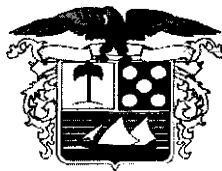
posicionamiento a nivel internacional." vemos que con la no ejecución de la obra contratada, se vio afectado el cumplimiento del objetivo misional de la entidad, como es el deber de propender por el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de la población del Departamento de Bolívar, en este caso a través del mejoramiento de las vías de acceso a las poblaciones rurales, dejando a decenas de familias que se beneficiarían de estas obras, sin la posibilidad de acceder a una mejora en su calidad de vida, a quienes además se les generó una expectativa con el inicio de las obras que no se culminaron.

Nexo causal: una de las principales cuestiones a resolver en el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es si la no ejecución del objeto del contrato se debe, o no a la acción y/u omisión del contratista de manera exclusiva, toda vez que el nexo causal determina la relación directa entre el incumplimiento y el perjuicio. Se debe demostrar que el daño sufrido por la entidad asegurada es consecuencia directa del incumplimiento del contratista.

Estudiaremos los hechos expuestos por la entidad a partir del informe de la interventoría, a fin de examinar la causalidad entre estos hechos y la conducta del contratista

- Incumplimiento del Cronograma de Obra:: "De acuerdo con el cronograma de obra presentado por el contratista el día 3 de febrero de 2023, la ejecución de las actividades programadas debería ser del 100%" : a la fecha del fenecimiento del plazo de ejecución del contrato, esto es, 31 de marzo de 2023, el contrato debía haber culminado su ejecución, según la última programación presentada por el contratista, luego de las diferentes prórrogas, suspensiones y reactivaciones del contrato, no obstante la ejecución de la obra solo alcanzo un 11,8%, este porcentaje de ejecución no ha presentado discusión o contradicción a lo largo del procedimiento, por lo que se toma como un hecho probado y cierto. Ahora bien, se estudia la causa de este evidente incumplimiento en la entrega de la obra: según el informe de la interventoría el abandono de la obra se da desde el mes de enero de 2023, sin justificación alguna por parte del contratista, remitiéndonos a las pruebas dentro del proceso, tenemos:

Como una de las pruebas aportadas tenemos la bitácora de obra, solicitada y aportada por el contratista de obra, en la que consta que existen registros de actividad por parte del contratista hasta el mes de octubre del 2022 (no se aprecia el día exacto dentro de la imagen aportada por el contratista), en esta última anotación se manifiesta que "el contratista no continuara con la ejecución de las obras hasta tanto la interventoría no apruebe en su totalidad los estudios y diseños ya que de eso dependen las coordenadas exactas de inicio y fin del tramo de placa huella, los espesores de concreto, los despieces de acero y demás características de la obra a construir", no obstante, dentro de los informes mensuales de interventoría, se aprecia que en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2022 el ítem correspondiente a estudios y diseños se encuentra al 100% y debidamente



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 DE ENERO DE 2025

066

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

aprobados por la interventoría, información que se replica y confirma en adelante en los informes de enero, febrero y marzo de 2023, periodo este que identificamos como de ausencia total e injustificada del contratista en el lugar de la obra, cuando según el contratista esta ausencia era debido a la falta de aprobación de estudios y diseños por parte de la interventoría.

tenemos también que por solicitud del contratista se incluyeron dentro del acervo probatorio los conceptos emitidos por los especialistas de la interventoría sobre los estudios y diseños, así como de los permisos ambientales, dentro de los que se puede apreciar que, en efecto dentro del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2023, los estudios y diseños se encontraban debidamente aprobados, bajo esta línea queda entonces la conclusión de que la razón aducida por el contratista dentro de la bitácora de obra, de que se suspenden trabajos, por falta de aprobación de dichos estudios y diseños, fue superada por las partes desde el mes de octubre de 2022, por lo que el periodo determinado de abandono de la obra (enero a marzo de 2023) no se ha probado como justificado dentro de las pruebas que componen el expediente.

De lo anterior la entidad puede colegir con certeza que, las afirmaciones hechas por la apoderada de la compañía aseguradora, al expresar que la premisa de que el actuar u omisión del contratista, efectivamente resulto en un incumplimiento para la entidad contratante, no se encuentra probada dentro del presente proceso, carece de veracidad y sustento, puesto que de los documentos que fungen como prueba dentro del expediente se desprende que: 1. existió un abandono de la obra por parte del contratista a partir del mes de enero de 2023, hasta el fenecimiento del plazo de ejecución del contrato el 31 de marzo de 2023, sin que se hubiese logrado el 100% de ejecución de la obra. Y que 2: no existe ninguna justificación o eximente de responsabilidad por dicho abandono e incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Como siguiente, dentro de los argumentos esbozados por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., tenemos que menciona que existen ciertas causas exonerativas de responsabilidad que romperían el ya estudiado nexo causal. Las causas exonerativas dentro del derecho colombiano, aplicables al caso de marras, son: fuerza mayor o caso fortuito, hecho de la víctima, inexistencia del incumplimiento,; recapitulando lo ya expuesto por la entidad, debemos partir de la ubicación temporal del incumplimiento endilgado al contratista: enero 2023 al 31 de marzo de 2023, plazo en que el contrato reactiva su ejecución a través de acta de reanudación suscrita por ambas partes: contratante y contratista, plazo a partir del cual se evidencia el abandono de la obra sin que hubiese presencia de personal o maquinaria, así como ausencia total de cualquier avance en las actividades contratadas, llegando a un 11.8% de ejecución que fue alcanzado hasta octubre de 2022, se excluyen los meses de noviembre y diciembre como periodos de incumplimiento toda vez que en esos periodos se suscribieron actas de suspensión por diversos motivos ajenos a las partes.

En el periodo de enero de 2023 a marzo de 2023, no existe ningún elemento probatorio o si quiera esbozo en los argumentos presentados dentro del presente

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

procedimiento, que den cuenta de una exoneración de responsabilidad del contratista, ya que cuando la compañía aseguradora se ha referido a la ausencia de la presentación de estudios y diseños por parte de la entidad estatal, como requisito indispensable para la ejecución del contrato, se tiene que para el mes de octubre de 2023 este ítem del contrato se encontraba ejecutado al 100% y se encuentran dentro del acervo probatorio los documentos donde se dan por aprobados dichos estudios y diseños por parte de la interventoría, encontrándose superado cualquier impase que pudiese haberse presentado frente a este punto, por lo tanto para esta entidad resulta inconducente realizar un análisis de si dichos estudios y diseños tuvieron un origen regular o no, como lo trae a colación la compañía aseguradora en su defensa.

De otra parte, dentro del presente procedimiento, no se está acusando al contratista de incumplir obligaciones relativas específicamente a la elaboración o revisión de estudios y diseños, ya que este ítem se ha presentado como ejecutado por el contratista en el informe presentado por la interventoría, el incumplimiento endilgado versa sobre la ausencia de ejecución de los ítems de obra contratados, presentando como ejecutado parcialmente únicamente dos de todos los ítems contratados, y reiterando que los estudios y diseños fueron aprobados desde el mes de octubre de 2022, no hay razón objetiva para interpolar el argumento de la ausencia estudios y diseños a la falta de ejecución del contrato, que se presentó desde enero de 2023, ya estando aprobada y superada toda la fase de estudios y diseños.

5.4 CONCLUSIONES

Del desarrollo argumentativo expuesto líneas arriba, las conclusiones a las que podemos llegar son:

1. Existe un incumplimiento por parte del contratista de obra CONSORSIO ERLINGSSON, dado por la no ejecución de los ítems contratados para el mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el municipio de Santa Rosa del Departamento de Bolívar
2. El incumplimiento se configura a partir del 11 de enero de 2023, fecha en que las partes contratantes suscriben el acta de reinicio del contrato, hasta el 31 de marzo de 2023 fecha en que finaliza el plazo de ejecución del contrato
3. Que a 31 de marzo de 2023 el porcentaje de ejecución del contrato debía ser 100% según la programación propuesta por el contratista y aceptada por el interventor del contrato, no obstante el porcentaje de ejecución total fue tan solo del 11.8%
4. Que los estudios y diseños para la determinación de las coordenadas exactas de inicio y fin del tramo de placa huella, los espesores de concreto, los despieces de acero y demás características de la obra a construir, se aprobaron en su totalidad por parte de la interventoría en el mes de octubre de 2022, marcando este ítem del anexo técnico del contrato como ejecutado en un 100%
5. Que a partir de enero de 2023 no existe ningún elemento probatorio que de cuenta de que el contratista realizó algún tipo de acción tendiente a lograr la ejecución exitosa del contrato.

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

El Consejo de Estado ha definido el abandono del contrato estatal como una conducta del contratista que implica un incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales, al dejar de ejecutar las actividades pactadas en el contrato sin justificación válida o comunicación previa a la entidad contratante. Este abandono supone una ruptura unilateral y no autorizada del vínculo contractual.

Características del abandono del contrato estatal

1. Inactividad injustificada:

- El contratista cesa la ejecución de sus obligaciones contractuales, ya sea total o parcialmente, sin una razón legítima o sin haber obtenido autorización de la entidad contratante.

2. Falta de comunicación:

- No informa a la entidad contratante sobre las razones que motivan su inactividad, lo cual dificulta cualquier posibilidad de remedio o renegociación.

3. Imposibilidad de continuar el contrato:

- La conducta del contratista evidencia un desinterés manifiesto en continuar con la ejecución del objeto contractual, lo que afecta gravemente los intereses de la administración pública.

4. Afectación del objeto contractual:

- El abandono compromete la finalidad del contrato, ya que la inactividad del contratista pone en riesgo o impide el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Circunstancias en las que se configura el abandono

El abandono de un contrato estatal puede configurarse en las siguientes situaciones, según el Consejo de Estado⁴:

1. Cesación injustificada de las actividades contractuales:

- Cuando el contratista detiene completamente la ejecución del contrato sin que exista una causa válida o aprobada (por ejemplo, fuerza mayor o suspensión pactada).

2. Incumplimiento de plazos esenciales:

- Si el contratista no realiza las actividades pactadas dentro de los plazos establecidos y no presenta justificaciones aceptables.

3. Negativa a continuar con la ejecución:

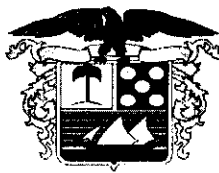
- Cuando el contratista, a pesar de los requerimientos de la entidad estatal, se rehúsa a retomar las actividades o a subsanar los incumplimientos.

4. Ausencia prolongada y sin aviso:

- Cuando el contratista desaparece o no se comunica con la entidad contratante por un periodo prolongado, lo que evidencia su desinterés en cumplir con las obligaciones.

5. Evidencia de intención de no cumplir:

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de abril de 2009, Radicación: 54001-23-31-000-1996-03441-01 (18394)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

- Por ejemplo, cuando el contratista retira sus equipos, herramientas o personal del lugar donde se debe ejecutar el contrato, sin justificación válida.
- El contratista podría ser incluido en el Registro Único de Proponentes (RUP) con una anotación de incumplimiento, lo que puede limitar su capacidad para contratar con el Estado en el futuro.

El abandono es una de las faltas más graves en el ámbito de la contratación estatal y refleja la importancia de la buena fe y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales. El cual vemos claramente configurado en este caso, dada la ausencia total de acciones por parte del contratista durante el ya establecido periodo de tiempo, que llevo que no se satisficiera la necesidad de la comunidad del municipio de Santa Rosa, Bolívar.

5.5. Procedencia de la cláusula penal frente al incumplimiento parcial del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021

Corolario a lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, da lugar a la exigibilidad de la garantía única de cumplimiento constituida por el contratista a favor de la entidad estatal, cuya finalidad es precisamente respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que ser deriven de la ejecución del contrato estatal, y amparar los diversos riesgos derivados del incumplimiento del contrato, los cuales podrían llegar a generar perjuicios que afecten la integridad patrimonial de la entidad pública contratante.

Bajo esa premisa, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar encuentra procedente la aplicación de la cláusula penal, prevista en la cláusula decimosexta del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, por encontrarse configurados los presupuestos legales, jurisprudenciales y contractuales establecidos para la imposición de esta sanción de tipo pecuniario, que, en el presente caso, no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas a continuación:

De acuerdo a lo informado por la UNION TEMPORAL INTER CMJ & S, en el informe de interventoría No. UTICMJ&S-CC-CE-430-2023 del 20 de abril de 2023, el **CONSORCIO ERLINGSSON** incumplió las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del contrato No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, pues, en el periodo comprendido entre el 11 de enero al 31 de marzo de 2023, el contratista abandono el lugar y la ejecución de la obra, sin presentar ningun tipo de justificacion para ello, lo que, a la postre, devino en el incumplimiento de la programación y del cronograma de obra aprobado por la interventoría, en tanto, el porcentaje de avance alcanzado por el contratista no supera el 11.8% de lo proyectado.

En ese orden, las obligaciones contractuales que se estiman desatendidas, como consecuencia del proceder injustificado del consorcio contratista, son:

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

"3.2. DISPOSICIONES CONTRACTUALES

"CLÁUSULA 2. OBJETO El objeto del Contrato es: **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR».**" → dado que la ejecución del contrato solo alcanzó un 11.8%, no se cumplió el objeto del contrato.

"CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LIC-SI-013-2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial. → Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento al alcance del objeto contractual con las características aquí descritas (...)"

"CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

(...)

1. *Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15 %), sin perjuicio de incluir un porcentaje superior que no supere el treinta por ciento (30%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento 5% (sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el 30%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres." Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo*

"2. *Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación" → Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo*

"3. *Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación" → . " Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de*

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo

"8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato" Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo

"CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

A. EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN EL PROYECTO

"1. Mantener al frente de las obras el Director de Obra y el personal propuesto, para dirigir la obra y tomar los correctivos necesarios con el interventor sobre las cuestiones relacionadas con las mismas." Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo

"7. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región, en un porcentaje no inferior al 15% del total del personal del contratista de obra, destinado a la ejecución del contrato. En todo caso deberá cumplir con las siguientes condiciones: En todo caso 5% de la mano de obra no calificada de la región, destinada a la ejecución del contrato, serán mujeres; ii. En todo caso 5% de la mano de obra no calificada, destinada a la ejecución del contrato serán jóvenes de la región, entre 18 y 28 años, priorizados a aquellos que no tienen experiencia relacionada con la labor a contratar; iii. En todo caso 5% de la mano de obra no calificada, destinada a la ejecución del contrato, serán personas adultas de la región, mayores de 29 años."
→ Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo

"8. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra calificada de la región en un porcentaje no inferior 15% de la mano de obra calificada, destinada a la ejecución del contrato. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: i. Serán considerados como mano de obra calificada, para efectos de cumplir esta obligación, aquellas personas que tengan títulos de técnicos, tecnólogos, cursos, o certificaciones de conocimientos propios para desempeñar una actividad u oficio en particular; ii. Se considera como mano de obra calificada, para efectos de cumplir esta obligación, aquellas personas que tengan experiencia en el desempeño de una actividad u oficio en particular que permita validar su experticia en la materia; iii. Las personas con nivel de educación profesional o superior propios de la región no son de obligatoria contratación en la ejecución del proyecto, sin perjuicio que el contratista considere la posibilidad de contratar y vincular al proyecto profesionales de la región, mediante los cuales podría cumplir el porcentaje mínimo exigido. **PARÁGRAFO: Para la aplicación de estas obligaciones, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios aledaños al lugar en donde se ejecutará el**

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

contrato."→ Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo

"B. EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES

"2. Ejecutar las obras de acuerdo con el Programa Detallado de Trabajo aprobado por el Interventor."→ Dado que el contratista abandonó la ejecución de la obra desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2022, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual con las características aquí descritas durante ese periodo de tiempo

"C. EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS Y MATERIALES

"1. Disponer en el sitio de trabajo los materiales y equipos requeridos para la obra, antes de su iniciación"→ El contratista no dispuso de materiales y equipos que permitieran retomar las actividades en obra y dar cumplimiento al objeto contractual.

"8. Cumplir con las normas de señalización y aviso de ocupación, desvió de vías y demás requeridas a fin de evitar mayores molestias a las personas que transiten o sean cercanos del lugar de la obra"→ Durante la ejecución del contrato, el contratista no implementó las normas de señalización como el desvió de vía y demás requeridas.

A partir del análisis realizado en precedencia, esta territorialidad encuentra acreditado que se dio un abandono de la obra por parte del contratista, incurriendo en el incumplimiento parcial del contrato por no entregar el objeto contratado, sin que mediara justificación alguna. encontrándose, igualmente, desvirtuadas las presuntas eximentes de responsabilidad que la compañía aseguradora pretendió hacer valer para justificar el actuar omisivo del contratista, actuar que se vio además acentuado por la ausencia del contratista en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, ya que a pesar de que la entidad le otorgó todas las posibilidades e instancias de ejercer su derecho a la defensa, este desatendió las citaciones al proceso, en cambio compareció la señora Yuli Corredor, quien carecía de legitimidad para ejercer la defensa del contratista CONSORCIO ERLINGSSON

En igual medida, se tiene que, de cara al cronograma de obra aprobado por la interventoría, durante el periodo comprendido entre el inicio de la ejecución de las obras, esto es, el 08 de abril de 2022, hasta el fenecimiento del plazo de ejecución el 31 de marzo de 2023, el **CONSORCIO ERLINGSSON** solo alcanzó un avance que, según lo informado por el interventor, equivale al 11,8% del objeto contratado, cuando para esta última fecha el avance de obra proyectado correspondía al 100%, lo que evidencia un claro incumplimiento a la ejecución de las obras dentro de los plazos contractuales previstos.

Los anteriores supuestos, a las voces de la cláusula decimosexta del contrato No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, tornan procedente la aplicación de la cláusula penal por tratarse de la inexecución de las obligaciones a cargo del **CONSORCIO ERLINGSSON** contraídas en virtud del acuerdo celebrado con el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, cuya tasación corresponde al treinta por ciento (30%) del valor del

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

contrato, monto equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$237.533.562,04)**, recurriéndose para su pago a los medios previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, bien sea, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

5.6. No Aplicabilidad del principio de proporcionalidad para la imposición de la cláusula penal por el incumplimiento contractual del CONSORCIO ERLINGSSON

Ahora bien, antes de determinar la forma en la que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** procederá a hacer efectiva la cláusula penal en el porcentaje total pactado en la cláusula décimo sexta del contrato de obra pública No. SI-C-2190-2020, este despacho se pronunciará frente a la solicitud presentada por el apoderado especial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien considera que, para la tasación de dicha sanción, la entidad estatal debe acatar el principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 1.596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio.

Al respecto, la Secretaría de Infraestructura considera necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Tratándose del monto de la cláusula penal pecuniaria frente aquellos eventos en los que el contratista ejecutó parcialmente las obras a las que se obligó con la suscripción del contrato, se tiene que, si bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.596 del Código Civil, el deudor que cumple solo una parte de la obligación principal, a quien el acreedor le haya aceptado esa parte, tiene derecho a la disminución de la aludida sanción en proporción al nivel de cumplimiento alcanzado, también lo es que, cuando se está frente a un objeto contractual de carácter indivisible, la proporcionalidad a la que invita la disposición en cita cesa en su efecto vinculante, debiendo, por tanto, aplicarse en un totalidad del porcentaje pactado por concepto de cláusula penal.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado:

"De otro lado, si bien la ley establece la posibilidad de que la cláusula penal se reduzca en proporción a la parte ejecutada del contrato, esto no significa que el parámetro sea el monto del daño. En otras palabras, puede ocurrir que un contrato se haya cumplido en un 40%, de manera que podría reducirse la sanción en ese porcentaje, pero en tal supuesto bien podría ocurrir que no existan perjuicios, no obstante, lo cual el deudor debe pagar la pena en la proporción indicada, como quiera que no es la magnitud del daño lo que define la reducción de la pena, sino la parte de la ejecución del contrato que haya realizado el deudor.

Finalmente, cabe agregar que si el objeto del contrato es indivisible, de modo que sólo sirve al contratante su ejecución completa, el valor de la

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

cláusula penal se debe pagar íntegramente; salvo que la administración acepte del contratista la parte ejecutada.⁵ (Negritas fuera del texto original)

Frente a la indivisibilidad de las obligaciones, el artículo 1.581 del Código Civil dispone:

"Artículo 1.581. Definición de obligaciones divisibles e indivisibles. La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota.

Así, la obligación de conceder una servidumbre de tránsito, o la de hacer construir una casa, son indivisibles; la de pagar una suma de dinero, divisible."

Ahora bien, *a contrario sensu*, refiriéndose al objeto divisible de un contrato, el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al estudiar una controversia suscitada dentro de contrato de obra cuyo objeto estaba encaminado a la construcción de obras civiles y de mantenimiento en varios caminos vecinales, dispuso lo siguiente:

"No cabe duda que la cláusula penal introdujo una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento del contrato, la cual se acordó en forma bilateral para cualquiera de las partes que incumpliera, por el monto equivalente 20% del valor estimado del contrato en caso de incumplimiento.

Se puntualiza que el objeto del contrato determinó en forma separada para cada una de las obras, de donde se advierte que era un objeto divisible en cuanto a su cumplimiento o incumplimiento, amén de que las partes acordaron valores, tiempos y condiciones para la ejecución identificando cada uno de los tramos.

*En tal sentido, para efectos de dar aplicación a la cláusula penal sobre el valor estimado del incumplimiento procede tomar como base el monto de la obra incumplida.*⁶ (Subrayas del Despacho)

Con fundamento en las disposiciones citadas en precedencia, se tiene que las obligaciones que se derivan del objeto del contrato de obra pública No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, el cual estaba encaminado al «MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR », son de naturaleza indivisible, pues se trata de una prestación íntegra, indivisa y total, no susceptible de ser cumplida en fracciones menores o por partes, en tanto el objeto de la obligación consiste en una obra acabada, que solo tiene valor si se entrega en su integridad; de tal suerte, que no pueda someterse a un juicio de proporcionalidad el exiguo avance alcanzado por el contratista, el cual, según lo informado por la interventoría, es del 11,8% del objeto

⁵ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Dr. Enrique Gil Botero, Bogotá D. C., Noviembre Trece (13) De Dos Mil Ocho (2008), Radicación Número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico. Bogotá, D.C., Dos (2) De Diciembre De Dos Mil Quince (2015) Radicación Número: 47001-23-31-000-2001-00660-01(36285)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

contratado, y, menos, cuando ese ínfimo avance no representa ninguna funcionalidad o provecho para los fines contratados.

Dicha aseveración, se encuentra soportada en el clausulado mismo del referido negocio jurídico, pues tal como reza en su cláusula novena y décima⁷, el contratista se obligó con el ente departamental a ejecutar la obra en las condiciones y especificaciones técnicas exigidas, garantizando la correcta realización de las actividades en términos de calidad y oportunidad, para finalmente entregar la obra contratada en las condiciones óptimas esperadas, sin que, en ningún caso, se haya contemplado su cumplimiento de manera fraccionada o por partes, lo cual alteraría la esencia misma de la obligación, en tanto, sin la ejecución integral de los diferentes componentes y/o actividades programadas, no podría garantizarse la funcionalidad de la obra de mejoramiento vial contratada, como tampoco lograría satisfacerse las necesidades colectivas que pretendían ser atendidas.

El juicio de proporcionalidad y razonabilidad que se propone frente a la tasación de cláusula penal no es de carácter meramente métrico, por el contrario, con él se busca la valoración cualitativa de todas y cada una de las variables o circunstancias de peso o importancia que rodean la ocurrencia de los hechos, a fin de establecer una estimación equitativa y razonada que se corresponda con los postulados de la justicia e igualdad material, y, en el caso en concreto, con la indivisibilidad del objeto contractual, entendida como un todo para la correcta ejecución del contrato y la satisfacción de las necesidades ciudadanas; por lo que, dada la relevancia funcional del objeto contratado, no pueda admitirse una escisión métrica para su cumplimiento y, menos, una entrega fraccionada de la obra proyectada.

En ese orden, y por encontrarnos frente a un evento que, bajo el derrotero marcado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, excepcionalmente, permite la imposición total de la cláusula penal pecuniaria aun cuando medie la ejecución parcial de la obligación principal, como lo es la indivisibilidad del objeto contratado, este despacho colige que, en el presente caso, resulta procedente la aplicación de dicha sanción en la proporción establecida en la cláusula décimo sexta del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, cuya tasación se mantiene en el monto inicialmente señalado en la citación remitida a las partes, esto es, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$237.533.562,04)** equivalentes al 30% del valor total del contrato.

5.7. Forma de pago de la cláusula penal

Precisado lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se tiene que la cláusula penal impuesta con anuencia al derecho al debido proceso del contratista y como resultado de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará efectiva directamente por la entidad estatal, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de

⁷ "CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA" y "CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA"

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Así las cosas, y para efectos de analizar la procedencia de la figura de la compensación para obtener el pago de la cláusula penal impuesta en contra del **CONSORCIO ERLINGSSON**, por el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, debemos señalar que la misma procede cuando existan sumas adeudadas a favor del contratista, con cargo a las cuales la entidad estatal podrá obtener el pago de la sanción como consecuencia de la correspondiente declaratoria de incumplimiento.

Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 de la cláusula décimo sexta del texto obligacional, en lo que refiere a la imposición de la cláusula penal, se encuentra que *"el Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto"*.

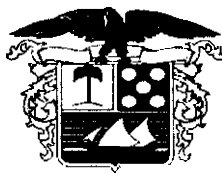
Revisada la forma de pago del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, definida por las partes en la cláusula octava del mismo, se advierte que el primer pago realizado al contratista correspondería al 30% del valor del contrato, el cual estaría sujeto a la ejecución del 30% de las obras contratadas.

En el caso que nos ocupa, según lo informó la interventoría UNION TEMPORAL INTER CMJ & S en los informes de interventoría, si bien el **CONSORCIO ERLINGSSON** no alcanzó el porcentaje mínimo de ejecución previsto contractualmente para que procediera el pago de la primera acta parcial de obra, lo cierto es que **solo acreditó un avance equivalente al 11,8%** frente a un 100% programado, lo que representa un acumulado de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$93.429.867,7)**, respecto del valor total del contrato.

El anterior avance de ejecución física, pese a no corresponder al porcentaje mínimo exigido para que procediera el primer pago parcial, sí daría lugar a efectuar el respectivo reconocimiento a favor del contratista por concepto de las cantidades de obra ejecutadas, pues, dada la modalidad de pago por precios unitarios pactada dentro del contrato, se tiene claro que *"uno es el valor por el que se firma el contrato, es decir su "valor inicial", y otro es el valor del contrato una vez ejecutado"*⁸; de tal suerte, que el valor final del contrato resulte de multiplicar los precios unitarios pactados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada, posición que se confirmará con el aparte jurisprudencial citado a continuación:

"Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos

⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., Nueve (9) De Septiembre De Dos Mil Ocho (2008). Radicación No. 1.920 / 1001-03-06-000-2008-00060-00



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido.

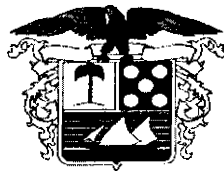
*Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, **bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya**, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. **Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada, determinará el "valor final"**⁹ (Negritas del Despacho)*

En ese orden, este despacho acudirá al mecanismo de compensación de los valores adeudados al contratista para cubrir el pago parcial de la cláusula penal impuesta, que, en este caso, ascienden a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$144.103.697,7)**, por concepto de un avance de ejecución del 11,8% del contrato, existiendo un saldo de dicha sanción pendiente por cancelar, equivalente a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$144.103.697,7)**, los cuales deberán ser asumidos por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de garante del contrato, con cargo a la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. **39-44-101132757** y sus anexos. No obstante, teniendo en cuenta que el monto amparado por la póliza de cumplimiento en el amparo de cumplimiento del contrato, sube hasta la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 79.177.854,01)**, respetando dicho límite, el valor restante por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$64.925.840)** será asumido directamente por el contratista CONSORCIO ERLINGSSON.

En ese orden, como consecuencia del incumplimiento del contrato de obra No. 2930 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, procede el despacho a imponer la cláusula penal pecuniaria pactada por las partes, en contra del contratista **CONSORCIO ERLINGSSON**, identificado con NIT. 901.539.416-3, en el monto señalado a continuación:

DESCRIPCIÓN	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR SANCIÓN A IMPONER
Incumplimiento total en la ejecución del contrato	30% del valor total del contrato, según la cláusula décimo sexta	\$237.533.562,4

⁹ *Ibidem.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

FORMA DE PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL:	
Con cargo a los saldos a favor del contratista CONSORCIO ERLINGSSON	\$93.429.867,7
Con cargo a la póliza de cumplimiento expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.	\$79.177.854
Con cargo al contratista CONSORSIO ERLINGSSON a través de cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva	\$64.925.840

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a la administración departamental de exigir la correspondiente indemnización de los perjuicios ocasionados, en virtud del incumplimiento total de las obligaciones a cargo del consorcio contratista, dado que, en el presente caso, la cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, conforme a lo previsto en la cláusula décimo sexta del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento total del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el contratista **CONSORCIO ERLINGSSON**, identificado con NIT. 901.539.416-3, cuyo objeto consistía en la ejecución de las obras de «**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**», por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al contratista **CONSORCIO ERLINGSSON**, identificado con NIT. 901.539.416-3, representado legalmente por **ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.703.361, e integrado por **COLOBRAS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.966.836-0, con un porcentaje de participación del 1 %, y **ERLINGSSON S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.450.012-7, con un porcentaje de participación del 99%, la cláusula penal pecuniaria prevista en cláusula décimo sexta del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$237.533.562,04)** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIENTRO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL dentro del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, amparado en la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. **39-44-101132757**, expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, cuyo tomador



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

es el **CONSORCIO ERLINGSSON**, identificado con NIT. 901.539.416-3, fungiendo como beneficiario y asegurado el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. Lo anterior, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO: Para el pago de la suma impuesta en el artículo tercero de la presente decisión, **APLICAR LA COMPENSACIÓN** de los valores adeudados a favor del **CONSORCIO ERLINGSSON**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$93.429.867,7)**, en razón al avance de ejecución alcanzado dentro del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, equivalente al 11,8%. Dicho valor será retenido por la administración departamental y, por tanto, no habrá lugar a efectuar reconocimiento alguno a favor del contratista en la etapa de liquidación del referido negocio jurídico.

ARTÍCULO QUINTO: El saldo restante de la cláusula penal impuesta, previa aplicación de la compensación, equivale a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$144.103.697,7)** el cual deberá ser consignado por el contratista sancionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente decisión, a órdenes de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Vencido el término concedido en el artículo anterior sin que el contratista sancionado allegue copia de la consignación del saldo del valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta, el mismo deberá ser cubierto por la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con cargo a la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. **39-44-101132757**, dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.080 del Código de Comercio y a lo dispuesto en los numerales 7 y 8.3 del clausulado general de la póliza, hasta el límite del valor asegurado

ARTÍCULO SEPTIMO: **ORDENAR LA LIQUIDACIÓN** del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el contratista **CONSORCIO ERLINGSSON**, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, **PUBLÍQUESE** su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de conformidad con lo ordenado en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2. del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, y una vez la presente decisión haya quedado en firme, **COMUNÍQUESE** a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación donde se encuentre inscrito el contratista, para que registre el acto administrativo con la anotación de la sanción aquí señalada.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

066

DEL 23 DE ENERO DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2930 del 29 de noviembre de 2021, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO ERLINGSSON, y se ordenan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente decisión queda notificada a las partes en estrado, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en el curso de la misma audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en el municipio de Turbaco, Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Proyectó: Karen Díaz Díaz – Profesional Especializado Secretaría de Infraestructura

